

2. Objeto del contrato
 a) Descripción del objeto: servicio de lavandería para el centro de acogida a personas sin techo en riesgo de exclusión social de Ca l'Ardiaca
 b) División por lotes: no
 c) Duración del contrato: 2 años, a partir de la fecha de formalización del contrato
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 a) Tramitación: ordinaria
 b) Procedimiento: abierto
4. Presupuesto base de licitación: 46.610,17 € IVA excluido
5. Garantías
 a) Provisional: no
 b) Definitiva: 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido
6. Obtención de documentación: www.imasmallorca.com (perfil del contratante)
7. Obtención de información
 a) Entidad: Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS)
 b) Domicilio: C/ General Riera, 67
 c) Localidad y código postal: Palma 07010
 d) Teléfono: 971.49.88.04
 e) Telefax: 971.76.16.69
 g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de las ofertas
8. Requisitos del contratista
 a) Clasificación: no
 b) Otros requisitos: figuran en el pliego de cláusulas administrativas
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación
 a) Fecha límite de presentación: 14 horas del decimoquinto (15) día siguiente al de la fecha de publicación en el BOIB del anuncio de licitación.
 b) Documentación a presentar: figura en el pliego de cláusulas administrativas
 c) Lugar de presentación
 1ª Entidad: Registro General del IMAS
 2ª Domicilio: C/ General Riera, 67
 3ª Localidad y código postal: Palma 07010
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses contados a partir del día siguiente al de la apertura de la proposición económica
10. Apertura de las ofertas
 a) Entidad: Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Salón de Actos)
 b) Domicilio: C/ General Riera, 67
 c) Localidad: Palma 07010
 d) Fecha: se comunicará mediante el perfil del contratante www.imasmallorca.com
 e) Hora: se comunicará mediante el perfil del contratante www.imasmallorca.com
11. Gastos de los anuncios a cargo del adjudicatario
12. Criterios de valoración de las ofertas:
 - Oferta económica: máximo 60 puntos- Criterios sociales: máximo 20 puntos
 - Mejoras mediambientales: máximo 10 puntos
 - Mejoras de calidad: máximo 5 puntos
 - Mejoras adicionales: máximo 5 puntos
13. Los pliegos que rigen esta contratación se exponen al público por un plazo de DIEZ (10) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen adecuadas. Simultáneamente se anuncia la licitación del contrato mencionado. Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 188.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (BOIB nº. 186 ext., de día 27 de diciembre de 2006). Si durante el plazo de exposición al público de los pliegos se presentaran reclamaciones, se suspenderá la licitación y también el plazo para presentar proposiciones en los casos en que sea necesario para resolver la cuestión planteada, y se retomará lo que reste de este plazo a partir del día siguiente al de la resolución de las reclamaciones.

Palma, 1 de junio de 2012.

La secretaria delegada, (BOIB núm.160 de 14-11-2006).
 Inmaculada Borrás Salas.

— o —
 Num. 11259

Resolución de la Consejera Ejecutiva del Departamento de Medio ambiente del Consell de Mallorca por la cual se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2012-2013 a la isla de Mallorca

Antecedentes

La orden de vedas ha sido durante décadas el documento normativo de referencia en cuanto a la práctica de la caza en el estado español. En las Illes Balears, y concretamente en Mallorca, se trata de una publicación esperada con expectación y muy consultada durante toda la temporada por el sector cinegético.

El artículo 27 de la Ley Balear 6/2006 de Caza y Pesca Fluvial establece el desarrollo de su contenido mediante un reglamento general de vedas, que se tendrá que concretar y aplicar, año tras año mediante una resolución. La resolución anual de vedas tiene como finalidad la aplicación y concreción anual de aquello que dispone el reglamento con las particularidades de cada temporada de caza, evaluadas técnicamente, y para una serie de conceptos que la propia ley de caza establece.

Después de la transferencia de las competencias en materia de caza al Consell de Mallorca, esta administración ha elaborado y publicado el Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, el cual constituye la normativa marco sobre la que se tiene que confeccionar, con carácter anual, la resolución anual de vedas, sin olvidar otra normativa con la cual también debe estar en consonancia.

Por estas razones, el Director Insular de Caza mediante la correspondiente memoria justificativa de fecha 20 de abril, expuso la necesidad de confeccionar y aprobar la resolución anual de vedas para la temporada de caza 2012-2013. Y, atendida la memoria mencionada, el servicio técnico en la materia elaboró un primer borrador de resolución en relación al que, y en fecha 25 de abril de 2012, se dio la preceptiva audiencia al Consejo de Caza de Mallorca, el cual fue oído en referencia al contenido de la presente resolución.

En cumplimiento del que prescribe el reglamento 1/2012, el 2 de mayo de 2012, el Jefe de servicio de Caza emitió el correspondiente informe técnico, preceptivo y vinculante, y en fecha 4 de junio lo hizo el técnico jurídico de caza con el visto bueno de la secretaria técnica del Departamento de Medio ambiente.

Atendidos los anteriores antecedentes y los siguientes

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOE nº. 52, de 1 de marzo de 2007; correcciones de errores BOE nº. 77, de 30 de marzo de 2007 y BOE nº. 173, de 20 de julio de 2007) recoge en su artículo 70 las competencias de los Consejos Insulares, y concretamente en su apartado 17 hace mención a 'Caza. Regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos'.

El Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, (BOIB nº. 142 de 30 de septiembre de 2010) sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial, hace efectiva la transferencia de los medios humanos y materiales.

El Decreto de Presidencia de 21 de julio de 2011 por el cual se determina la organización del Consell de Mallorca, (BOIB nº. 111 de 21/07/2011) que recoge al artículo 2 atribuciones genéricas de los Consejeros Ejecutivos punto y) ejercer el resto de competencias que corresponden a la Presidencia del Consell de Mallorca en las materias propias del Departamento y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y que no tengan carácter indelegable.

La Ley Balear 6/2006 de Caza y Pesca Fluvial, que regula en su artículo 27 la orden general de vedas, así como su aplicación anual mediante una reso-

lución anual de vedas.

El artículo 20 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, que establece que 'la aplicación de esta Orden general de vedas se hace efectiva anualmente mediante la resolución administrativa de la persona titular del departamento de Medio ambiente del Consell de Mallorca que aplica los criterios a las circunstancias particulares y al calendario anual. Determina, como mínimo, los periodos y días hábiles de caza para las diferentes especies de la isla de Mallorca y las distintas modalidades de caza. Puede fijar igualmente el número de capturas permitidas por cazador y día o temporada. Esta Resolución anual requiere un informe técnico y jurídico previo favorables y la audiencia previa del Consejo de Caza de Mallorca. Se tiene que publicar en el BOIB, 15 días hábiles antes del inicio de la época hábil para cazar.'

Por todo lo expuesto, con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley 6/2006, de 12 de abril, Balear de Caza y Pesca Fluvial; los artículos 27.2, y 62.2 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad; el artículo 20 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos; el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial a la isla de Mallorca, y se establecen las normas de protección, es hace necesario determinar las limitaciones y épocas hábiles de caza que tendrán que regir durante la temporada 2012/2013. En virtud de todo el anterior

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2012-2013 en la isla de Mallorca.

SEGUNDO. Especificar las especies cazables que, para las distintas modalidades de caza en la isla de Mallorca y para la temporada 2012-2013, son las especificadas en el anexo I de esta resolución.

TERCERO. Fijar los periodos hábiles de caza. La caza, sólo se podrá practicar, dentro de los periodos hábiles de caza que, para cada modalidad, se fijan en el anexo I de esta resolución.

CUARTO- Recordar a todos los interesados que la caza sólo se podrá practicar con las condiciones y limitaciones indicadas, para cada una de las modalidades de caza, en el anexo I de esta resolución, de acuerdo con la Ley 6/2006, de caza y pesca fluvial y con el reglamento 1/2012, del Consell de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

QUINTO.- Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el lo siguiente a su publicación en el BOIB ante la Presidenta del Consell de Mallorca (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Palma, 5 de junio de 2012

Consejera ejecutiva del Departamento de Medio ambiente
Catalina Soler Torres

ANEXO I

1 Caza Mayor

1.1. Especies cazables.

Son especies cazables dentro de la modalidad de caza mayor en la isla de Mallorca para la temporada 2012-2013, de conformidad con el preceptivo informe técnico, y de entre las cinegéticas establecidas en el artículo 5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticas:

- la cabra salvaje mallorquina, únicamente en los cotos de caza mayor que ostenten la Certificación de Calidad de Caza Mayor;

- la cabra asilvestrada de origen doméstico, conocida como 'borda', en todo el territorio de la isla de Mallorca donde existan poblaciones asilvestradas.

1.2. Normas generales.

La caza mayor se desarrollará de conformidad y con las limitaciones esta-

blecidas en el artículo 5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como con las siguientes limitaciones y condiciones, que como control de la presión de caza se concretan en aplicación del reglamento mencionado:

a) Todo ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido deberá ser identificado con el correspondiente precinto entregado por el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca a los cotos autorizados para esta actividad. Esta identificación se deberá hacer en el momento de la captura, colocando el precinto, en la cornamenta de los machos, y en el tobillo de una pierna posterior, en el caso de las hembras y cabritos.

En el mismo momento, se deberá indicar, con muescas con forma de triángulo, puestas en el margen, la fecha de captura, tanto en el cuerpo principal como la solapa del precinto. La solapa se deberá cortar y entregar al Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, junto con los datos completos del cazador, lugar y fecha de captura, cumplimentadas sobre modelo oficial.

Toda cacería que tenga por objeto ejemplares machos amparados con precinto de clase de edad II (representativos) o mayor edad, debe ser notificada al Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca de forma previa a su realización. Igualmente, se debe comunicar de forma previa las cacerías de descaste de cualquier variedad caprina amparada por una autorización de control.

b) En los cotos de caza mayor o en las Uniones de Cotos de Caza Mayor se permite la caza con arma rallada, arco, perros y lazo y con escopeta cargada con cartucho de bala. Igualmente, se autoriza la utilización de perros para el seguimiento de rastros como auxiliares en la caza con arma de fuego o arco.

En los cotos de caza menor se puede cazar la cabra con arco, siempre que se cuente con la autorización expresa para esta modalidad; y con escopeta cargada con cartucho de bala.

No se puede cazar con cartucho de perdigones o postas, ni portar estas últimas durante el ejercicio de la caza.

No se podrá practicar la caza mayor con ninguna modalidad en los terrenos libres, excepto con perros y lazo o con autorización especial sujeta a las previsiones del artículo 39 de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial. Ningún animal podrá salir vivo del terreno cinegético donde haya sido cazado.

c) La caza con perros y lazo de ejemplares asilvestrados es permitida a todos los efectos en cotos, durando todo el año, siempre y cuando el cazador esté en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, y del resto de documentación preceptiva.

La vigencia de la autorización será del 1 de julio al 30 de junio, y no se expedirá sin que el interesado haya entregado el resumen de capturas de la temporada anterior. En cada autorización deben figurar los terrenos cinegéticos donde el cazador practica la modalidad de forma habitual. En estos terrenos puede cazar el cazador autorizado y sus acompañantes, siempre que tengan la preceptiva autorización de perros y lazo. Cuando la cacería se desarrolla en terrenos que no figuran en ninguna de las autorizaciones de los integrantes del grupo de caza, hace falta que previamente lo comuniquen a los Agentes de Medio Ambiente de la Dirección Insular de Caza.

d) En la modalidad de caza mayor con arco, los arcos tendrán que ser de potencia de 45 libras o superior.

1.3. Periodos y días hábiles de caza.

a) En los cotos de caza mayor se podrá cazar todo el año, todo los días de la semana.

b) En los cotos de caza menor se podrá cazar, con las modalidades permitidas para la caza de cabras en estos tipos de terrenos, los días hábiles de caza menor con armas, excepto con la modalidad de perros y lazo, con la cual se podrá cazar todo el año.

2. Caza menor

2.1. Especies cazables.

Son especies cazables de caza menor en la isla de Mallorca por la temporada de caza 2012-2013, de conformidad con el preceptivo informe técnico, y

de entre las cinegéticas establecidas en el Anexo I del Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, las siguientes:

el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*), la perdiz (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el faisán (*Phasianus colchicus*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma bravía (*Columba livia*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), la becada (*Scolopax rusticola*), el estornino común (*Sturnus vulgaris*), el zorzal (*Turdus philomelos*), el zorzal alirojo (*Turdus iliacus*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el zorzal real (*Turdus pilaris*); y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), el silbador (*Anas penelope*), el rabudo (*Anas acuta*), la cerceta común (*Anas crecca*), la cerceta carretona (*Anas querquedula*), el cuchara (*Anas clypeata*), el ánade friso (*Anas strepera*), el porrón común (*Aythya ferina*), el porrón moñudo (*Aythya fuligula*), la agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y la focha común (*Fulica atra*).

2.2 Normas generales.

La caza menor se desarrollará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como con las siguientes limitaciones y condiciones, que para el control de la presión de caza, se concretan en aplicación del reglamento mencionado:

a) Las modalidades permitidas, a todos los efectos, son las establecidas en el artículo 6.1 del Reglamento 1/2012 del Consell de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

b) Las capturas máximas diarias por cazador, para las siguientes especies cazables, son:

- 16 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.
- 6 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.
- 15 codornices.
- 4 becadas.
- 2 liebres, excepto con la modalidad sin arma de fuego con perros lebreles, en la cual se podrán cazar 3 liebres por cazador y día.
- el número de conejos que se establece para cada modalidad concreta en esta resolución, en las que se fija límite.
- 6 perdices, excepto en la modalidad de ojeo, en la cual se podrán cazar el número que establezca el plan técnico de caza de los cotos donde esta modalidad está permitida.
- 8 acuáticas, divididas en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de acuáticas cazables.

c) No hay número máximo de capturas para el resto de especies cinegéticas.

d) En los cotos de caza acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

e) Tal y como establece el artículo 6.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, no se puede cazar la becada al paso ni a la espera, ni se puede disparar a los bandos de perdices en el suelo.

f) En la caza del zorzal con escopeta en puesto fijo o 'a barraca', cuando se practique dentro del periodo de caza menor especial, el cazador debe portar la escopeta enfundada y el perro atado durante los desplazamientos dentro de los terrenos cinegéticos.

g) En la caza del zorzal a barraca, además del zorzal, se podrán abatir el resto de especies la caza de las cuales esté permitida con arma de fuego y cumpliendo las normas específicas para cada una de ellas previstas en este anexo.

h) Podrá ser abatida en días hábiles de caza menor, dentro de cualquier de los periodos de caza autorizados, la gaviota vulgar (*Larus michahellis*).

y) Las notificaciones para modalidades de caza y tipo de periodos a las cuales hace referencia este anexo se deben presentar antes del 15 de diciembre de 2012, preferentemente en modelo oficial, en el Departamento de Ambiente del Consell de Mallorca y tienen que estar selladas como notificadas.

j) Los titulares de los cotos podrán establecer las limitaciones que estimen oportunas, relativas a días, fechas u otros aspectos haciéndolo constar en la autorización que se expida al cazador. El incumplimiento de estas condiciones supone cazar sin autorización y, por lo tanto, es constitutivo de infracción administrativa.

2.3 Periodos y días hábiles de caza.

a) A todos los efectos, sin perjuicio de lo que se concreta en el siguiente punto b), los días hábiles dentro del periodo de caza menor general, son los mar-

tes, los jueves, los sábados, los domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico. No tendrán la consideración de días hábiles los afectados por fiestas de carácter local.

b) Dentro de los cotos de caza, se fijan los siguientes periodos de caza, y días hábiles:

1) Conejo. Se autoriza la caza del conejo, con escopeta o aves de cetrería, sin perros en ambas modalidades, desde el 24 de junio hasta el inicio de la media veda, los jueves y los domingos.

Desde el 14 de julio, y hasta el inicio de la media veda, se autoriza con aves de cetrería, perros ibicencos y/o podencos autóctonos los martes y sábados.

2) Media veda. El periodo de media veda empieza el 15 de agosto y llega hasta la apertura de la caza menor general.

Durante este periodo se puede cazar la codorniz, la tórtola salvaje, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma bravía, el conejo y la liebre.

Los jueves, los domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico se puede cazar con aves de cetrería, escopeta y/o cualquier raza de perros y/o hurón.

Los martes y los sábados, sólo se puede cazar con aves de cetrería, perros ibicencos, podencos autóctonos o con perros lebreles, y hurón.

3) Caza menor general. Empieza para todas las especies de caza menor, el 12 de octubre, excepto para la caza del zorzal con 'filats', que empieza el 28 de octubre.

Acaba el 27 de enero, salvo el conejo y la liebre que se acaba el 30 de diciembre.

4) Caza menor especial. Dentro de este periodo de caza, los cotos que lo hayan notificado antes del 15 de diciembre, únicamente podrán efectuar los siguientes aprovechamientos cinegéticos:

- (1) El conejo hasta el 27 de enero.
- (2) El zorzal con 'filats', hasta el 10 de febrero.
- (3) El zorzal, la paloma torcaz, el estornino y tórtola turca, con escopeta en puesto fijo, o 'a barraca', los días 2, 3, 9 y 10 de febrero.
- (4) La perdiz con reclamo y 'bagues', o con reclamo y escopeta, hasta el 10 de febrero.

c) Los periodos de caza, modalidades, días hábiles y máximo de capturas para cada especie permitida en los terrenos libres se fijan en el anexo II.

3. Modalidades tradicionales de caza menor.

3.1 Caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta.

3.1.A. Limitaciones

a) Esta modalidad se practicará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 7.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como en las condiciones previstas específicamente para esta modalidad en el artículo 36.4 de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca fluvial.

b) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta únicamente a los cotos de caza.

c) El número máximo de capturas por cazador y día es de 4 perdices.

3.1.B. Periodo y días hábiles de caza.

Dentro del periodo de caza menor general se podrá cazar desde el 1 hasta el 27 de enero, los días establecidos en su punto 2.3.a de este anexo, además del lunes.

Dentro del periodo de caza menor especial, con notificación previa, efectuada cómo se establece en su punto 2.2.h de este anexo, se podrá cazar hasta el 10 de febrero, todos los días de la semana salvo los miércoles.

3.2. Caza de la perdiz con reclamo macho y 'bagues'.

Esta modalidad se practicará de conformidad con el establecido en el artículo 7.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las siguientes limitaciones,

que se concretan en aplicación del reglamento mencionado:

a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y 'bagues' en los cotos de caza.

b) El cazador debe estar en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y además debe contar con una autorización del titular expresa para la práctica de esta modalidad concreta.

c) El número máximo de capturas por cazador y temporada de caza es de 10.

d) Se autoriza un único reclamo de perdiz macho y hasta 3 'bagues' tradicionales con 4 'bagons', por cazador. Las 'bagues' deberán estar precintadas por la administración competente en materia de caza, según establece la normativa específica en la materia que sea de aplicación.

e) Cada perdiz, en el preciso momento de la captura, se deberá identificar con una anilla codificada, entregada por la administración competente al cazador autorizado, previo pago de las tasas correspondientes, si se tercia, por este concepto. La comercialización de las perdices capturadas queda prohibida.

f) El periodo de solicitud de la autorización, entrega de anillas y precintado de 'bagues', es del 15 de octubre al 15 de diciembre, ambos incluidos. El solicitante deberá justificar que se encuentra en posesión de la licencia de caza de perdiz con reclamo.

g) Antes del 15 de marzo, se deberá presentar el resumen de capturas asociado a la autorización con los códigos de anilla usados, todo debidamente cumplimentado y firmado. Las perdices capturadas vivas y anilladas permanecerán en posesión del reclamista autorizado, el cual tendrá que notificar la baja del ejemplar justificando las causas, o la cesión a otros reclamistas, si se tercia.

3.3 Caza del zorzal 'a coll'

3.3.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las siguientes condiciones que se concretan, para el control de la presión de caza, en aplicación del reglamento mencionado:

a) Se autoriza la práctica de esta modalidad en todos los terrenos cinegéticos.

b) Las especies cazables con esta modalidad son las cuatro especies de zorzales cazables fijadas en este anexo, y el estornino común. Cualquiera otro potencial de captura no se debe consumir.

c) El cazador debe estar en posesión de una autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y de la correspondiente licencia de caza. El resumen de capturas incluido en autorización debe estar cumplimentado al día, y ser presentado con esta condición en caso de inspección de caza.

d) Se autorizarán un máximo de 2750 permisos para la presente temporada de caza.

e) Los 'filats' deben cumplir las características establecidas legalmente y reglamentariamente, y tienen que estar precintados por la administración competente en materia de caza, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

f) Los 'filats' de caza podrán estar en los 'colls' con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza de esta modalidad, teniendo que ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil.

g) Una vez acabada la campaña de caza con 'filats', es obligatorio presentar antes del 28 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. En caso contrario se podrá denegar el permiso para la temporada siguiente.

3.3.B Periodo y días hábiles de caza

a) El periodo hábil empieza el 28 de octubre y acaba el 27 de enero. Los cotos que notifiquen antes del 15 de diciembre que se acogen al periodo de caza especial, podrán practicar la caza del zorzal hasta el 10 de febrero.

b) En los cotos, los días hábiles de caza del zorzal con 'filats' son: los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. En los terrenos libres, son los que se establecen en el anexo II.

c) El periodo de solicitud de permisos de caza con 'filats' empieza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de octubre.

3.4 Caza de conejos con perros ibicencos y/o podencos autóctonos.

3.4.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 7.4 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de

Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las condiciones, previstas en materia de perros en el artículo 34.4 de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca fluvial:

a) Se puede cazar con una 'guarda' de hasta ocho perros, con independencia del número de cazadores.

b) Las capturas máximas son 15 conejos por 'guarda', con independencia del número de cazadores. El Reglamento 1/2012 establece que no se pueden juntar 'guardes'.

3.4.B Periodos y días hábiles.

Los periodos y días hábiles de caza son los establecidos para el conejo y para esta modalidad en el punto 2.3 de este anexo.

3.5. Caza del conejo con hurón como elemento auxiliar.

3.5.A. Limitaciones

Esta modalidad se practicará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 7.5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos y con las siguientes condiciones que se especifican, para el control de la presión de caza y en aplicación de lo que prevé el reglamento mencionado:

a) De entre los complementos que prevé el Reglamento 1/2012, se autorizan durante la presente temporada los siguientes: perros, escopetas, arco o aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar su autorización a las que se considere.

b) Para el uso del hurón en otros tipos de terrenos, por daños a la agricultura u otras causas justificadas, o por su uso simultáneo con capillos o lazos, lo tendrá que autorizar el Departamento de Medio ambiente del Consell de Mallorca, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial y con las previsiones establecidas en el artículo 7.5.c del Reglamento 1/2012, a petición de parte.

c) Quién utilice el hurón deberá disponer de la licencia de caza específica.

d) Los conejos que se capturen no se pueden comercializar ni ser trasladados sin autorización administrativa.

3.5.B. Periodo y días hábiles.

El periodo y días hábiles de caza son los permitidos para la caza del conejo con las diferentes modalidades, de acuerdo con el punto 2.3 de este anexo, desde la apertura de la media veda hasta la finalización de la caza de esta especie.

3.6. Cetrería.

3.6.A. Limitaciones.

Esta modalidad se practicará en conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 7.6 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, todo y teniendo en cuenta las siguientes indicaciones, que se fijan en concreción del anterior:

a) Durando todo el año, las aves se pueden entrenar con señuelo o con la suelta de piezas en los cotos, con la autorización de la persona que sea titular.

b) Durante los vuelos de entrenamiento, las aves tienen que permanecer dentro del coto donde se está autorizado.

3.6.B. Periodo y días hábiles

El periodos y días hábiles de caza son los fijados para esta modalidad en el punto 2.3 de este anexo.

4. Otras modalidades y prácticas de caza menor.

4.1 Caza menor con arco.

Esta modalidad se practicará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 8.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos y con las siguientes condiciones que se fijan en aplicación del reglamento mencionado:

a) Se autoriza en cotos, contando con la autorización expresa expedida por

el titular del coto para la práctica de esta modalidad concreta.

b) Se autorizan arcos de potencia superior a 40 libras.

c) Los días, modalidades y especies autorizadas son los mismos que en la caza menor con escopeta.

4.2 Caza con perros lebreles.

Esta modalidad, que se practica con perros de la raza correspondiente y, únicamente, sobre la liebre, se puede practicar a partir de la media veda, y durante el resto del periodo hábil para la especie, los mismos días autorizados por los perro ibicencos o podencos autóctonos.

4.3 Caza de conejos con perros y escopetas.

Para la práctica de esta submodalidad, contemplada en la segunda categoría del artículo 6.1.a de el Reglamento 1/2012, se autoriza la formación de grupos de cazadores y perros para cazar conejos en cotos, con un máximo de seis perros y cuatro escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 30 conejos por grupo y día.

4.4 Acuáticas.

Esta modalidad se practicará de conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 8.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, los días, dentro de los periodos hábiles, sobre las especies y con los máximos de capturas para cada una de ellas establecidos en el punto 2 de este anexo.

4.5 Caza sembrada.

Esta modalidad se practicará según la definición que de la misma aparece en el artículo 2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, de conformidad con las limitaciones establecidas en los artículos 14 y 22 de la misma norma. Así mismo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones que se establecen, como medida de control de la presión de caza, y en aplicación del reglamento mencionado:

4.5.1 Terrenos.

a) La caza sembrada podrá ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el plan. Podrá practicarse así mismo en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.

b) Si el plan técnico no prevé la actividad, esta queda condicionada a una autorización específica y al régimen de notificación afectados por los artículos 14 y 22 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

c) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos libres.

4.5.2 Periodos y días hábiles.

a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión.

b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión, excepto dentro de los campos de adiestramiento de perros que puedan contener.

c) Cotos de Régimen Intensivo: el periodo hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.

d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil será el periodo hábil, con carácter general, para cada especie, ampliado con el periodo que figure en la autorización del campo.

e) Los días hábiles son los fijados para cada especie y periodo de caza, en el punto 2 de este anexo.

4.6. Adiestramiento de perros.

El adiestramiento de perros dentro de campos autorizados a tal efecto queda condicionado a todo aquello establecido en el artículo 10 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

4.7. Pruebas y campeonatos de caza.

Podrán ser autorizadas de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las

vedas y los recursos cinegéticos.

4.8. Fomento de las razas de perros autóctonas.

Para dar relieve al patrimonio que suponen las razas de perros autóctonas, y de acuerdo con el que establecen los artículos 34.5, 35.2 y 35.3 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, así como el artículo 19 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, se declaran los días 25 de agosto y 1 y 8 de septiembre como hábiles para la caza con perros ibicencos o podencos autóctonos, con ca rater y con ca mè mallorquín, cada uno con la correspondiente modalidad de caza, en los cotos de las sociedades de cazadores y a los cotos privados que lo autoricen, siempre que se cumplan las condiciones y limitaciones que, en aplicación del reglamento mencionado, se han acotado en este anexo y que se l3eas sean de aplicación durante el periodo de caza de la media veda.

4.9. Liberación de especies cinegéticas.

Para la liberación de especies cinegéticas será de aplicación aquello establecido en el artículo 14 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como a la normativa de rango superior que sea aplicable.

5. Memoria de capturas.

La memoria anual de capturas de los cotos de caza se deberá entregar antes del 15 de abril.

6. Documentación para el ejercicio de la caza.

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán portar la documentación que, para el ejercicio de la caza, exige la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial.

Además, si practican la caza dentro de un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en el que los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, debe contener, como mínimo, los datos que figuran en el modelo que se establece al anexo II del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos. También podrá contener otras limitaciones que considere el titular relativas a: terreno, modalidades, especies, periodos o días de caza, así como a cualquiera otro aspecto consustancial a la determinación de la presión de caza.

Las sociedades de cazadores podrán complementar la autorización material mediante un distintivo identificativo que traigan los socios.

7. Caza en los terrenos libres.

La caza en los terrenos de régimen cinegético común queda condicionada a la aplicación del plan marco de ordenación previsto en el artículo 25 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

Las especies cinegéticas, los periodos y días hábiles, las modalidades y los máximos de capturas para las modalidades de caza autorizadas se fijan en el anexo II.

La cartografía digital de terrenos cinegéticos que figura en los visores web oficiales, y que es actualizada por el Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, es la que prevalece a todos los efectos, a partir de la fecha de cada actualización.

Los ámbitos territoriales municipales que no estén acogidos al plan marco, y no dispongan de un plan de ordenación cinegética alternativo, quedan como zonas inhábiles de caza, en el sentido establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial.

8. Infracciones.

El incumplimiento durante la practica de la caza de las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley 6/2006, Balear de caza y pesca fluvial, en el Reglamento 1/2012, del Consell de Mallorca y en este anexo, dado que suponen la concreción de aquellas limitaciones y condiciones que necesariamente y, en aplicación del reglamento mencionado son consustanciales a la determinación de la presión de caza para la anualidad 2012-2013, y que sólo se pueden determinar anualmente previo el correspondiente informe técnico, que es preceptivo

y vinculante, se sancionarán en conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

9. Control de la procesionaria con escopeta.

a. Podrá dispararse a las bolsas de procesionaria con escopeta, para el control de la misma, entre el 15 de noviembre y el 27 de enero, los días hábiles de caza, dentro de los terrenos cinegéticos.

b. También se podrá realizar el mismo tipo de control, entre el 28 de enero y el 28 de febrero, dentro de los cotos que lo hayan notificado con antelación al Departamento de Medio Ambiente del Consell de Mallorca, mediante fax al 971173959, con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso de la arma de fuego.

c. En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos dentro de espacios naturales protegidos, el control previsto en el puntos 1 y 2 de este artículo queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si procede.

d. Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de cotos, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil.

e. En otros tipos de terrenos, durando todo el año, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil en zonas forestales, y en zonas urbanas también la de la Policía Local.

f. El control de procesionaria, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

10. La licencia de caza expedida en cualquier Consejo Insular será válida en el territorio de la isla de Mallorca.

11. Todo aquello que no se haya especificado en este anexo, se aplica lo que dispone la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, el Reglamento 1/2012 por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos cómo también la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que la desarrolla.

ANEXO II

PLAN MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES).

Leyenda: L lunes; M = martes; X= miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo.

MALLORCA (COMARCA ÚNICA)				
ESPECIE	MODALITATS	PERÍODES	DIES HÀBILS	MÀXIM CAPTURES
ESPECIE	MODALIDADES	PERÍODOS	DÍAS HÁBILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA	24/06 - 15/08	J	
	CETRERÍA	24/06 - 14/08 // 15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/12	J, S // M, J, S, D // L, M, J, S, D.	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/12	J // J, S	
	PODENCOS IBICENCOS	14/07 - 14/08 // 15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/12	S // J, S // J, S	
	HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/12	J // J, S	1
	CETRERÍA	15/08 - 30/12	L, M, J, S, D	
PERDIZ	PERROS LEBRELES	15/08 - 11/10 // 12/10 - 30/12	J, S // J, S	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01	J, S	2
CODORNIZ	CETRERÍA	12/10 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10-27/01	J // J, S	15
BECADA	CETRERÍA	15/08 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01	J, S	1
FAISÁN	CETRERÍA	12/10 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01	J, S	1
PALOMA TORCAZ	CETRERÍA	12/10 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10 - 27/01 (**)	J // J, S	
TÓRTOLA COMÚN	CETRERÍA	15/08 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10	J	2
TÓRTOLA TURCA	CETRERÍA	15/08 - 11/10	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10-27/01 (**)	J // J, S	
PALOMA BRAVÍA	CETRERÍA	15/08 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	15/08 - 11/10 // 12/10-27/01	J // J, S	
ZORZALES	CETRERÍA	15/08 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01 (**)	J, S	8
ACUÁTICAS	CETRERÍA	12/10 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01	J, S	6 ánades reales + 2 entre las otras anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	CETRERÍA	12/10 - 27/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 - 27/01	J, S	
ESTORNINO	CETRERÍA	12/10 - 27/01 (**)	L, X, J, S, D	
	'A COLL'	28/10- 10/02	L, X, V, S, D	
CABRA ASILVESTRADA	PERROS Y LAZO	TOT L'ANY	TODOS LOS DÍAS	

(**) Adicionalmente, podrán cazarse estas especies en el periodo de caza especial, los sábados 2 y 9 de febrero de 2013, dentro de terrenos libres de los terminos municipales, los ayuntamientos de los cuales se hayan acogido al plan marco.

— o —

Menorca

Num. 11185

Aprobación definitiva del Plan de actuación sobre el régimen específico de recogida de viajeros en la isla de Menorca por titulares de autorizaciones interurbanas de transporte discrecional de viajeros en vehículos de turismo

Hacemos público que el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de día 28 de mayo de 2012 acordó la aprobación definitiva del Plan de actuación sobre el régimen específico de recogida de viajeros en la isla de Menorca por titulares de autorizaciones interurbanas de transporte dis-

c) La entidad beneficiaria, de acuerdo con los artículos 38.7 del Decreto legislativo 2/2005 y 29.7 de la Ley 38/2003, no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

1. Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

2. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

3. Intermediarios o asesores cuyos honorarios se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

4. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, a menos que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización previa del órgano concedente de la subvención en los términos que establezcan las bases. (Se tiene que tener en cuenta, en este caso, el artículo 68.2 del Real decreto 887/2006 que define las circunstancias en que se considera que hay vínculo con la entidad beneficiaria).

5. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención porque no cumplan los requisitos o no alcancen la valoración suficiente.

Se autoriza el supuesto de subcontratación a favor de personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria recogido en la letra c.4), siempre que se haga de acuerdo con los términos siguientes:

D) Cuando la actividad concertada con la persona o entidad vinculada excede el 20% del importe de la subvención y éste es superior a 60.000 € la subcontratación se tiene que estipular por escrito mediante contrato.

II) La subcontratación tiene que obedecer a criterios de eficacia y eficiencia en la ejecución del proyecto. La entidad beneficiaria tiene que reflejar estos criterios en la memoria presentada al justificar la ayuda.

III). La entidad beneficiaria tiene que indicar la vinculación con la persona o entidad subcontratada bien en el contrato, bien en la memoria.

V) La subcontratación se tiene que llevar a cabo en condiciones normales de mercado y, en este sentido, la entidad beneficiaria tiene que haber pedido 3 presupuestos sobre la actividad que quiere subcontratar, por lo cual tiene que presentar la factura definitiva de la subcontratación efectuada, además de los 2 presupuestos rechazados.'

3. - Publicar en el BOIB.

4. - Abrir un nuevo plazo de 15 días hábiles por la presentación de solicitudes y de toda la documentación, contadores a partir del día siguiente de la publicación de esta modificación en el BOIB.'

Palma, 17 de mayo de 2012

El secretario del Consejo Ejecutivo
Jaume Juan García

— o —

Menorca

Num. 10078

Información pública de la declaración de interés general para el proyecto de centro de residencia y adiestramiento canino, promovido por Àngel Carmona Torrent. Término municipal d'Alaior (exp. 46 NUI 12602)

Conforme a lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley 6/1997, del 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, en mérito a las transferencias conferidas al Consell Insular de Menorca por la Ley 9/1990, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de urbanismo y habitabilidad, por el presente queda sometido a información pública por periodo de veinte días el siguiente expediente:

Declaración en suelo rústico: 46 NUI 12602

Término municipal: Alaior

Promotor: Àngel Carmona Torrent

Asunto: declaración de interés general para el proyecto de centro de resi-

dencia y adiestramiento canino.

Las personas interesadas podrán examinar dicho expediente durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, en las dependencias administrativas del Consell Insular de Menorca, Plaza de la Biosfera núm. 5, Maó (Menorca), y durante el mismo plazo podrán efectuar las alegaciones que consideren pertinentes.

Maó, 16 de mayo de 2012

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Ordenación del Territorio,
Cristóbal Huguet Sintés

— o —

Num. 10207

Resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Economía, Medio Ambiente y Caza del Consell Insular de Menorca núm. 2012/298 de fecha 17 de mayo de 2012, por la cual se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2012-2013 en la isla de Menorca

Dado que el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, prevé que el consejero competente en materia de caza dicte anualmente una resolución de aplicación de la ordenación cinegética general mediante la cual se adaptarán los criterios generales a las particulares circunstancias y al calendario anual;

Dado que el artículo 70.17 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reconoce que los consejos insulares tienen competencias propias en materia de caza, regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos;

Visto el Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial;

Visto lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y de la Biodiversidad y lo establecido en el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Islas Baleares, y se establecen las normas de protección;

En ejercicio de las competencias atribuidas por los Decretos de presidencia núm. 88/2001, de 27 de junio, y núm. 102/2011, de 4 de julio y habiendo escuchado el Consejo de caza de Menorca, dicto lo siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar las normas por las cuales se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2012-2013 en la isla de Menorca que se transcriben a continuación:

PERIODOS HÁBILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES QUE ESTABLECEN PARA LA TEMPORADA 2012 – 2013 EN LA ISLA DE MENORCA

Artículo 1. Caza menor

1.1 Normas generales

a)Especies cazables. Se incluyen en este grupo las especies siguientes: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma salvaje (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino común (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*); y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), silbón europeo (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cucharo (*Anas clypeata*), ánade friso (*Anas strepera*), porrón europeo (*Aythya ferina*),

porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha común (*Fulica atra*).

b) Podrán ser abatidos en días hábiles de caza y arma de fuego, la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), el gato asilvestrado (*Felix catus*), el pavo real (*Pavo criatus*), y los carnívoros exóticos, así como durante todo el año con autorización especial.

c) A todos los efectos, los días hábiles dentro del periodo de caza menor en general en Menorca, quitando especificación en contra, son: los martes, jueves, sábados, domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico. Se excluyen las fiestas de carácter local.

d) Está permitido cazar a partir de media hora antes de la salida del sol, hasta al cabo de media hora de la puesta de sol, de acuerdo con el horario local, a excepción de las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.

e) En todo tipo de terrenos cinegéticos, se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de los edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público, estando prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

1.2 Capturas máximas diarias y otras limitaciones

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General se establezcan las capturas máximas por cazador y día siguientes:

- a) 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.
- b) 4 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.
- c) 15 codornices
- d) 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.
- e) 6 perdices.
- f) 6 conejos.
- g) 8 anátidas, divididas en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre la resta de especies de anátidas cazables.
- h) No hay número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.
- i) En los cotos acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico

1.3 Cotos de caza

a) Conejo. La caza del conejo empieza el 15 de julio y acaba el 23 de diciembre. Durante el periodo comprendido entre la apertura de la caza del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopeta y/o perros, y los jueves solo con perros.

b) Media veda. El periodo de media veda empieza el 15 de agosto y llega hasta la apertura de la caza menor en general. Durante éste periodo se puede cazar la codorniz, la tórtola común, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma salvaje y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopeta y/o perros, y los jueves solo con perros.

c) Caza menor en general. Ésta modalidad de caza, incluida la de las aves acuáticas y exceptuando los zorzales, comienza el 30 de septiembre y acaba el 27 de enero, menos la caza del conejo que acaba el 23 de diciembre y la caza del zorzal, que empieza el 21 de octubre y acaba el 27 de enero. Los días de caza del zorzal con escopeta, son los martes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y 'con filats a coll' los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos i festivos de carácter nacional y autonómico. El 17 de enero, festividad de San Antonio, se considera hábil para la caza.

Artículo 2. Modalidades especiales de caza

2.1 Caza con reclamo macho.

2.1.A. Limitaciones

- a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho en los cotos de caza.
- b) Número máximo de piezas por cazador y día en cotos de caza: 4.
- c) Horario de caza: el que figura en su punto 1.1.d
- d) Distancia mínima entre el lugar de caza y los cotos limítrofes (excepto acuerdo entre cotos): 200 metros.
- e) Se prohíbe cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, como también con magnetófonos y reclamos mecánicos.
- f) No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinegéticos.

2.1.B. 'Bagues'

En Menorca se permite la caza por el sistema tradicional de perdigacho con 'bagues' en cotos, siempre que se tenga la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito, para esta práctica cinegética en este tipo de terrenos, y permiso especial para la práctica de esta modalidad expedida por el Consell Insular de Menorca. Se permiten por cazador un reclamo y tres 'bagues', de hasta cuatro 'bagons' por baga, que han de estar situados a una distancia máxima de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede llevar escopeta ni tenerla en el lugar.

2.1.C. Periodo y días hábiles de caza

Desde el 18 de diciembre hasta el 27 de enero. Los días hábiles son los señalados en el punto 1.1.c.

2.2 Caza del zorzal con 'filats a coll'

La caza del zorzal por el sistema tradicional de 'filats a coll', regulada por el Decreto 27/1992 de 3 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de les Illes Balears, como procedimiento selectivo y no masivo, se autoriza en el ámbito territorial de la isla de Menorca.

2.2.A. Limitaciones

Es obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino común.

Una vez acabada la campaña de caza con 'filats a coll', es obligatorio presentar el documento de control de capturas correctamente cumplimentado antes del 30 de mayo. La no-presentación de este documento será motivo de sanción y podrá suponer la inhabilitación para esta modalidad.

Los 'filats' de caza podrán estar a los 'colls de caza' con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza de esta modalidad, ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil, y deben llevar el precinto reglamentario.

Las cañas de sujeción de los filats deben tener una longitud máxima de 7 m.

2.2.B Periodo y días hábiles de caza

- a) El periodo hábil empieza el 21 de octubre y acaba el 27 de enero.
- b) En los cotos, los días hábiles de caza del zorzal con 'filats' son: los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos i festivos de carácter nacional o autonómico.

2.3 Caza de conejos con perros

Se puede cazar con un máximo de 12 perros para un solo cazador, y con 16 perros cuando sean dos o más cazadores. Sólo se pueden capturar 6 piezas por cazador y día.

El número de perros máximo establecido no se puede superar en caso alguno, incluso si no se está practicando la caza, allá dónde esta permitida.

2.4 Caza de conejos con perros y escopetas

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos, con un máximo de diez perros y cuatro escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 6 conejos por grupo y día.

2.5 Caza con hurón

2.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se tenga la autorización previa de la persona titular, expresa y escrita, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terrenos con la solicitud previa de la persona propietaria o titular, en las excepciones previstas en la normativa. En cualquier caso, quien utilice el hurón deberá disponer de la licencia C3.

2.5.B. Limitaciones.

Los complementos al hurón permitidos son los perros y/o escopetas y las aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar a una de éstas dos practicas su autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y de los senderos o lazos, salvo que se tenga expresa autorización del Departamento competente en materia de caza del Consejo Insular de Menorca.

2.5.C. Periodo y días hábiles

El periodo y días hábiles de caza son los de la caza menor en general en los cuales se permite la caza del conejo.

2.6 Cetrería

2.6.A. Para practicar la cetrería de debe tener la licencia preceptiva y la credencial de cetrería expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma, en la cual consta la especie, el sexo y la anilla de las aves.

2.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con la suelta de piezas en los cotos, con la autorización de la persona que sea titular, o en los terrenos de régimen cinegético común con la autorización de la persona propietaria. Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

2.6.C.- Periodo y días hábiles

El periodo y días hábiles de caza es el de caza menor en general. Asimismo, el conejo se puede cazar, a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopeta. En los cotos además de los días hábiles de caza establecidos en su punto 1.1.c) se puede cazar los lunes.

2.7 Caza sembrada

2.7.1. Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas provenientes de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro estos, con la finalidad de su caza de forma inmediata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, u otras modalidades adecuadas.

2.7.2 Terrenos

a) La caza sembrada podrá ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas al plan. Podrá practicarse asimismo en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.

b) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Para la caza sembrada dentro de espacios naturales protegidos, se estará a lo que prevea el PORN correspondiente.

2.7.3 Periodos hábiles

a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión.

b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión, excepto dentro los campos de adiestramiento de perros que contengan.

c) Cotos de Régimen Intensivo: el periodo hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.

d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil será el periodo hábil, a todos los efectos, para cada especie, ampliado con el plazo que figure en la autorización del campo.

e) Los días en que se realicen pruebas y campeonatos de caza sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 de esta resolución, tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro cotos de caza o campos de adiestramiento de canes autorizados.

Artículo 3. Prohibiciones por razón de la localidad

3.1.- Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y acantilados costeros, a excepción de la isla del Aire. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de la gaviota común por daños a la flora o a la fauna.

3.2.- En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos ha de estarse a aquello que dispongan los correspondientes PORN, y PRUG y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).

Artículo 4. Control de poblaciones.

El Departamento competente en materia de caza a petición de los interesados, y con objeto de controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, y ejemplares de especies no autóctonas, puede autorizar de forma excepcional, la captura con arma de fuego o sistemas selectivos en cualquier momento del año.

Artículo 5. Adiestramiento de perros

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se facultará al Departamento competente en materia de caza a autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 200 hectáreas, y a los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de adiestramiento de perros de hasta 8 Ha. de superficie para perro de muestra y para aquellos perros que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otras.

5.1. Los campos de adiestramiento de perros habrán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo III, colocadas mirando hacia el exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para perro ibicenco que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cierre total o parcial, si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.

5.2. Los campos de adiestramiento de perros deberán estar cercados cuando estén dedicados a perros de muestra. Cuando estén dedicados a perros de razas a la carrera o de rastro, deberán estar cercados hasta una altura de 1,75m. A partir del día 1 de junio y hasta el cierre de la temporada de caza menor, no será necesario el cierre del campo.

5.3. Se autorizan 500 piezas anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, todas provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta al Consejo Insular de Menorca, cada tres meses. Estas piezas no computarán a efectos de sueltas en el coto según Plan Técnico.

5.4. La autorización de campos de adiestramiento estará vigente mientras lo esté el Plan Técnico del coto, habiendo de enviar copia del justificante de pago de la tasa anual antes del 1 de marzo de cada año.

5.5. La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de adiestramiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas a todos los efectos, en función de los objetivos y características concretas.

5.6. En época de veda, y durante el recorrido en el interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de adiestramiento, los perros deberán circular atados.

5.7. El mal uso de un campo de adiestramiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.10 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 € y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

Artículo 6. Pruebas y campeonatos de caza

6.1 El Departamento competente en materia de caza del Consejo Insular de Menorca podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, deberá disponerse de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al plato, tiro al pichón y tiro a la codorniz con brazo mecánico).

6.2 Dada la naturaleza y circunstancias de las pruebas y campeonatos de caza que se autoricen, podrán participar cazadores de las Islas Baleares en posesión de la correspondiente licencia federativa y de la licencia de caza de su isla de residencia, que se considerará válida en Menorca para estas pruebas y campeonatos.

Artículo 7. Suelta de especies cinegéticas

Para efectuar sueltas de especies que se pueden cazar, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer del permiso de suelta preceptivo del Consejo Insular de Menorca y de la guía sanitaria pertinente que acredite el origen y el estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

Artículo 8. Cartuchos

a) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas. Al efecto de aplicación de éste artículo,

se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable donde la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.

b) Durante el ejercicio de la caza se prohíbe llevar en el interior del arma más de dos cartuchos.

c) El cazador está obligado, a recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante la caza, acto seguido de haber disparado.

d) Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

Artículo 9. Lugares fijos de caza de zorzales.

Se considera un lugar fijo de caza aquel desde donde el mismo cazador hace más de 10 disparos seguidos, o en que permanece a la espera más de 15 minutos. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m. de las viviendas o lugares de 'colls' para la caza de zorzales con filats.

Artículo 10. Memoria de capturas

En los cotos con un Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta Resolución se aplican con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 30 de mayo en todos los cotos. El Consejo Insular de Menorca con la justificación técnica previa, puede autorizar a los cotos que así lo soliciten, las prácticas cinegéticas excepcionales previstas en los Planes Cinegéticos respectivos.

Artículo 11. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán llevar encima la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial.

Teniendo en cuenta que la licencia de caza es una licencia balear, expedida de forma insular, serán válidas en la isla de Menorca las expedidas por otros consejos insulares para sus respectivos residentes, y viceversa.

Además, si practican la caza dentro un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en que los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, debe contener como mínimo los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II de esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán sustituir el soporte de la autorización mediante carnés u otros formatos que se hayan dado a sus socios, siempre que previamente notifiquen al Consejo Insular de Menorca una lista completa de los cotos donde practicarán la caza.

Los propietarios están igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de los perros.

Artículo 12. Cesión de piezas de caza

En caso de cesión de piezas de caza entre cazadores será necesario disponer de un documento que acredite la cesión, en que consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, la especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente será válido acabada la acción de caza, dado que durante esta, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

Artículo 13. Planes Marco de ordenación de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres)

a) Se establecen los planos marco en el ámbito territorial de la isla de Menorca.

b) Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan Marco lo deberán notificar de forma fehaciente al Consejo Insular de Menorca. Si no lo hacen así, ni tampoco la administración competente en materia de caza les aprueba un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, presentado por estos, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, quedarán como zonas inhábiles de caza.

c) La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la que se establece el Plan Marco será generada y actualizada de oficio por parte de la administración competente en materia de caza, y comunicada a los ayuntamientos. El Consejo Insular de Menorca podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.

d) El contenido del Plan Marco, de acuerdo con lo que figura en el anexo IV, es:

1. especies cinegéticas.
2. calendario de caza

3. días hábiles
4. limitaciones horarias si procede
5. límite máximo de capturas
6. modalidades de caza

e) Están autorizados a ejercer la caza dentro de los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan Marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilita a la caza en vigor.

f) El Consejo Insular de Menorca ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con consentimiento del ayuntamiento, previa petición. Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como por ejemplo repoblaciones, colocación de jaulas trampa para control de depredadores antrópicos, colocación de abrevaderos y comedores entre otras, deberán contar, además de con las autorizaciones pertinentes, con el permiso expreso del propietario del terreno.

g) La vigencia de los Planes Marco es de un único periodo anual hábil.

Artículo 14. Infracciones

Las infracciones a todo lo que dispone esta resolución se deben sancionar conforme con lo que exige la legislación vigente.

Disposición adicional primera.

Control de la procesionaria con escopeta.

1. Entre el 15 de noviembre y el 27 de enero, dentro los terrenos cinegéticos, podrá dispararse a los bolsones de procesionaria con escopeta, para el control de la misma, los días hábiles de caza.

2. Entre el 1 y el 28 de febrero, dentro los cotos que lo hayan notificado con antelación al Consejo Insular de Menorca con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso del arma de fuego, podrá procederse al mismo control.

3. En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos dentro espacios naturales protegidos, el control previsto en los puntos 1 y 2 de esta disposición queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si cabe.

4. Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de cotos, será preceptiva la autorización del Director Insular de la Administración General del Estado en Menorca.

5. En otros tipos de terrenos, durante todo el año, será preceptiva la autorización del Director Insular de la Administración General del Estado en Menorca, en zonas forestales, y en zonas urbanas también la de la Policía Local.

6. El control de procesionaria, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

Disposición adicional segunda.

En aquello que no regula esta resolución, se aplica lo que dispone la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, como también al referido a caza de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que la despliega.

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en calidad de resolución anual de Vedas de Menorca.

ANEXO I

PERILL PELIGRO
 ACHTUNG DANGER
 CAÇA MAJOR
 CAZA MAYOR
 HOCHWILD
 CHASSE DE GROS GIBIER
 BIG GAME

Material: cualquier que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.
 Dimensión: 50x50 cm como mínimo.
 Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.
 Colores: Para el texto de caza mayor, letras negras sobre fondo blanco. Para el texto de peligro, letras rojas sobre fondo blanco.
 Tamaño de las letras: 5 cm. de alto, como mínimo.
 Se podrá añadir un dibujo indicativo de caza

ANEXO II AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- Número de coto
- Nombre del coto
- Nombre del titular del coto
- Número de DNI del titular de coto
- Nombre del cazador autorizado
- Número del DNI del cazador autorizado
- Fechas en las que se autoriza cazar.
- Especies cinegéticas las cuales se autoriza cazar
- Número de piezas por especie y día (como máximo lo establecido en cada especie en la Resolución)
- Firma del titular del coto, y sello en el supuesto de que la titularidad corresponda a una sociedad.
- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G,H,I se pueden llenar cada uno de ellos con el concepto general: 'según Resolución'

ANEXO III PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPOS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS

Material: cualquier que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.

Dimensión: 20 x 30 cm. como mínimo.
 Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.
 Colores: letras negras sobre fondo blanco.
 Inscripción: 'campo de adiestramiento de perros'.

ANEXO IV PLANES MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES)

Especie	Modalidades	Periodos	Días Hábiles	Máximo Capturas
CONEJO	ESPERA (Escopeta)	15/07-23/12	S,D//M,J,S,D	3
	Escopeta y/o Perro	15/07-23/12	S,D//M,J,S,D	
	Cetrería	15/07-23/12	L,M,J,S,D	
	Perros de Conejos	15/07-23/12	J,S,D//M,J,S, D	
Liebre	Escopeta y/o Perro	15/07-23/12	S,D//M,J,S,D	
	Cetrería	15/07-23/12	L,M,J,S,D	
	Perros de Conejos	15/07-23/12	J,S,D//M,J,S, D	
Hurón	Autorizada con permiso especial por daños a la agricultura			
Perdiz	Escopeta/			2
	Escopeta y Perro	30/09-27/01	M, J, S, D	
	Cetrería	30/09-27/01	L, M, J, S, D	
	Con Reclamo	18/12-27/01	M, J, S, D	
Codorniz	Escopeta/			15
	Escopeta y Perro	15/08-27/01	S,D//M, J, S, D	
	Cetrería	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
Becada	Escopeta/			1
	Escopeta y Perro	30/09-27/01	M, J, S, D	
	Cetrería	30/09-27/01	L, M, J, S, D	
Faisán	Escopeta/			
	Escopeta y Perro	30/09 - 27/01	M, J, S, D	
Torcaz	Escopeta/			
	Escopeta y Perro	15/08 - 27/01	S, D//M, J, S, D	
Tórtola Común	Escopeta/			2
	Escopeta y Perro	15/08 - 27/01	S, D	
Tórtola Turca	Escopeta/		S, D //M, J,	
	Escopeta y Perro	15/08 - 27/01	S, D	
	Cetrería	15/08 - 27/01	L, M, J, S, D	

Paloma Salvaje	Escopeta/			15/08 - 27/01 S, D// M, J, S, D 15/08 - 27/01 L, M, J, S, D
	Escopeta y Perro			
Zorzales	Escopeta/			21/10 - 27/01 J, S, D 21/10 - 27/01 L, M, J, S, D 21/10 - 27/01 L, MI, V,S,D
	Escopeta y Perro			
	Cetrería			
Acuáticas	Escopeta/			30/09 - 27/01 M, J, S, D 30/09 - 27/01 L, M, J, S, D
	Escopeta y Perro			
	Cetrería			
Agachadiza	Escopeta/			30/09 - 27/01 M, J, S, D 30/09 - 27/01 L, M, J, S, D
	Escopeta y Perro			
	Cetrería			
Estorninos	Escopeta/			30/09 - 27/01 M, J, S, D 30/09 - 27/01 L, M, J, S, D
	Escopeta y Perro			
	Cetrería			
L	Lunes			
M	Martes			
MI	Miércoles			
J	Jueves			
V	Viernes			
S	Sábado			
D	Domingo			

SEGUNDO. Publicar, de acuerdo con el establecido al artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El Conseller Ejecutivo de Economía, Medio ambiente y Caza
 Fernando Villalonga Bordes

Maó, 17 de mayo de 2012

— o —

Eivissa

Num. 10053

Convocatoria y bases del Concurso 'El galió La Pepa 2012 a Eivissa' para alumnos de 4º, 5º y 6º de primaria

Se hace público que en fecha 4 de mayo de 2012, la consellera ejecutiva del Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni del Consell Insular d'Eivissa acordó, mediante Resolución número 2012000025, la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar las bases de la convocatoria del concurso 'El galió La Pepa 2012 a Eivissa', con una dotación de ciento cincuenta euros (150 €) con cargo a la partida 3340 48100 de los vigentes presupuestos y que se continúe con la tramitación pertinente hasta la resolución del expediente

La consellera ejecutiva del Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni del CIE
 Josefa Costa Costa

Eivissa, 10 de maig de 2012

BASES DEL CONCURSO 'EL GALIÓ LA PEPA 2012 A EIVISSA' PARA ALUMNOS DE 4º, 5º y 6º DE PRIMARIA

Justificación

En el año 2012 se celebra el bicentenario de la Constitución de Cádiz, que se proclamó en esta ciudad andaluza el día de San José del año 1812 y por esto recibió el nombre popular de La Pepa.

Con este motivo el Consell Insular d'Eivissa, a través del Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni, ha organizado una gran variedad de actos que comprende, entre otros, conciertos, exposiciones, ciclos de conferencias y ha traído al puerto de Eivissa el galeón La Pepa 2012.

La permanencia de esta embarcación simbólica de la época, que lleva a bordo numerosos elementos de entonces, se aprovecha para explicar al público en general y, en especial, a los estudiantes de Eivissa la España de principio del siglo XIX.

Es por este motivo que el Departamento de Educación, Cultura y Patrimonio del Consell Insular de Eivissa organiza el concurso El Galió La Pepa

de Marratxí, consistentes en la ampliación de una vivienda existente de 130 m², en 36 m² en planta baja para destinarlo a garaje, el instructor que se suscribe, de conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística (LDU), formula la siguiente

PROPUESTA DE DEMOLICIÓN

I) Por Resolución del Director Gerente de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca de 4 de abril de 2011, el Consejo Insular de Mallorca, mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial Mallorca, al amparo del convenio de delegación de competencias municipales suscrito con el Ayuntamiento de Marratxí, inició la tramitación del expediente de infracción urbanística que había que incoar con motivo de los mencionados hechos, concediendo un plazo de quince días para efectuar alegaciones, del cual no han hecho uso.

II) De las actas de inspección levantadas se deduce que las actuaciones realizadas sin licencia y no legalizadas, en la parcela 199, del polígono 3, del término municipal de Marratxí consistieron en la ampliación de una vivienda existente de 130 m², en 36 m² en planta baja para destinarlo a cochera.

III) no consta la formulación de ninguna solicitud de licencia de legalización de las obras, ante del Ayuntamiento de Marratxí.

Visto lo que ahora se acaba de exponer, y de conformidad con el artículo 66.2 de la mencionada LDU, el instructor que se suscribe propone elevar a la consideración del Consejo de dirección de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, la presente Propuesta de Demolición, para que, en virtud de lo que dispone el apartado m) del artículo 14.1 de los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca (BOIB n.º 160, de 13 de noviembre de 2008 y modificación publicada en el BOIB n.º 51 de 07/04/2009), adopte el siguiente acuerdo:

1º. - Ordenar al Sr. Gerardo Torrente Cuevas y a la Sra. Joana M Forteza Pujol, en calidad de promotores y copropietarios, la demolición de las obras ejecutadas sin licencia y no legalizadas, en el polígono 3, parcela 199, del término municipal de Marratxí, consistentes en la ampliación de una vivienda existente de 130 m², en 36 m² en planta baja para destinarlo a garaje, así como la restitución general de la finca en su estado anterior; todo eso a costa de los mencionados interesados e impedir definitivamente los usos a que dieran lugar.

2º. - Señalar que la demolición, con intervención de facultativo competente, tiene que ser ejecutada, visto el informe técnico de 22 de julio de 2011, dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión de la preceptiva licencia municipal que lo autorice, la cual tendrá que ser instada dentro del plazo máximo de dos meses a partir de la recepción del presente acuerdo.

3º. - Apercebir a los interesados que el incumplimiento de la orden de demolición de las obras ilegales y de restitución de la finca en su estado anterior determinará, de acuerdo con el artículo 67.1 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística, la ejecución subsidiaria por parte de este Consejo Insular, siendo todos los gastos que se originen a cargo de los interesados.

4º. - Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y al Ayuntamiento de Marratxí.

Palma a 28 de marzo de 2012
El instructor del expediente
Manuel García Aguirre.'

Palma, 17 d'abril de 2012

La secretaria del expediente
Elisa León Marín

— o —

Menorca

Num. 7691

Notificación de la incoación del expediente sancionador de transportes san 13/2011

Visto que se desconoce el domicilio o ha sido imposible contactar vía correos con la personas interesadas y de acuerdo con lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se comunica a las personas que se relacionan en el anexo adjunto que en fecha 02/01/2012 se dictó la resolución 2012/3 de incoación del expediente que se instruye por presunta infracción de la normativa de transportes vigente, (artículos 141.5 de la ley 16/87 de 30 de julio (LOTT), 198.5 del ROTT y (CE) 3821/85) y que se encuentra a su disposición en el departamento de Movilidad y Proyectos del Consell Insular de Menorca, Pl. de la Biosfera, 5, 07703 – Maó, haciendo constar que:

La resolución anterior es un acto de trámite no decisorio y, por lo tanto, no se puede interponer recurso. No obstante, las personas interesadas pueden formular alegaciones para oponerse, las cuales se tendrán que tener en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso que corresponda contra esta última resolución.

ANEXO

Expediente núm	Titular	Importe
SAN 13/2011	CARMEN ROMERO TORNELL	1.501,00 €

Maó, 11 de abril de 2012

El Conseller Executiu del Departament de Movilitat i Projectos del Consell Insular de Menorca
Luis Alejandro Sintés

— o —

Eivissa

Num. 7693

Aprobación definitiva del Reglamento del Consell d'Eivissa, por el cual se aprueba la Orden general de vedas y de regulación de los recursos cinegéticos de la isla de Eivissa.

En fecha 30 de marzo de 2012 el Pleno del Consell Insular d'Eivissa en sesión ordinaria aprobó con carácter definitivo, por unanimidad, el Reglamento del Consell d'Eivissa, por el cual se aprueba la Orden general de vedas y de regulación de los recursos cinegéticos de la isla de Eivissa:

Reglamento del Consell d'Eivissa, por el cual se aprueba la Orden general de vedas y de regulación de los recursos cinegéticos de la isla de Eivissa.

Los artículos 70.17 y 72 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, redactados conforme a la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, otorga a los consejos insulares, como competencia propia, la regulación, la vigilancia y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, además de tener la potestad reglamentaria.

El 27 de abril de 2006 se promulgó la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial. Es necesario desarrollar la Ley con este Reglamento, puesto que así lo confirman el tiempo transcurrido y la necesidad de aclarar algunos de los artículos que lo requieren, en cuanto a la interpretación, para cumplir la previsión de desarrollo reglamentario de algunos aspectos.

Este Reglamento se estructura en tres títulos:

- El título I recoge las disposiciones generales.
- El título II regula la Orden general de vedas.
- El título III regula los recursos cinegéticos de la isla de Eivissa.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, que hace referencia a la Orden general y a la Resolución anual de vedas, la administración competente en materia de caza debe aprobar la Orden general de vedas, en virtud de la cual se deben determinar los aprovechamientos cinegéticos, las limitaciones generales en beneficio de la fauna y las medidas preventivas de control aplicables a la caza. Así, la aplicación de la Orden de vedas se hace efectiva anualmente con una resolución de la administración competente en materia de caza que determina, como mínimo, los periodos y los días hábiles de caza para las diferentes especies de las Islas Baleares, y las distintas modalidades de caza. Puede fijar igualmente el número máximo de capturas permitidas por cazador y día o por temporada.

El artículo 62.3a de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio

natural y biodiversidad, concreta los procedimientos de caza o captura prohibidos en todo el territorio del Estado, por su carácter masivo y no selectivo, normativa que debe tener en cuenta en la redacción de este Reglamento.

El artículo 19 de la Ley 6/2006, la Ley balear de caza y pesca fluvial, prevé la caza en los terrenos de régimen cinegético de aprovechamiento común, popularmente conocidos como libres, que están gestionados con un plan técnico, que se debe tramitar y aprobar según lo que dispone el artículo 25 de esta Ley. La disposición transitoria novena establece que mantienen la vigencia normativa aquellas disposiciones reglamentarias que regulan materias objeto de esta Ley y no se oponen, expresamente y entre otras el Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes técnicos de caza y los refugios de caza en las Islas Baleares. Sin embargo, el Decreto no prevé los planes técnicos de los terrenos libres, por lo cual este Reglamento suple el vacío que existe en esta materia. Efectivamente, se establecen los planes marco como instrumentos de ordenamiento de la caza en los terrenos libres, por municipios.

Por otra parte, este Reglamento, en desarrollo de lo que prevén los artículos 32.2, 33, 73.4 y 74.2 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, fija los medios o procedimientos prohibidos de caza, por su carácter masivo o no selectivo, y establece las normas de señalización de los terrenos cinegéticos, de acuerdo con el artículo 74.8 de esta Ley.

Al mismo tiempo, el artículo 56.3 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial desarrolla reglamentariamente los términos que se refieren a la formación específica para habilitar, en funciones de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética, personal funcionario del Consell d'Eivissa diferente de los agentes de Medio ambiente y personal funcionario de los ayuntamientos. El artículo 57 desarrolla reglamentariamente las pruebas de aptitud, nombramiento y acreditación de los celadores privados y celadores federativos de caza.

Igualmente, la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial habla en su artículo 53 del Consejo Balear de Caza y de los consejos insulares de caza, y establece que su composición y régimen de funcionamiento serán los que reglamentariamente se determinen; así la disposición transitoria primera mantiene la vigencia del Decreto 95/2002, de 12 de julio, por el cual se regulan el Consejo Balear de Caza y los consejos insulares de caza, y del 65/2005, de 10 de junio, que lo modifica, mientras no exista un desarrollo reglamentario del Consejo Balear de Caza y de los consejos insulares de caza. Después de una serie de años de vigencia de la Ley, y a causa especialmente del escenario competencial nuevo en materia de caza, hace falta crear y establecer el Reglamento de funcionamiento del Consejo Insular de Caza de Eivissa.

En cuanto a la competencia para la aprobación de este Reglamento por parte del Consell Insular d'Eivissa, está reconocida por el artículo 65.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares así como por el artículo 8.1i de la Ley de consejos insulares, y de acuerdo con la tramitación prevista en los artículos 153 a 158 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136 de 18.09.2010).

Además de la normativa antes mencionada, el marco normativo autonómico en esta materia completa el ámbito reglamentario, con el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial a las Islas Baleares, y se establecen las normas de protección; el Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes técnicos de caza y los refugios de caza en las Islas Baleares, modificado por el Decreto 91/2006, de 27 de octubre, de regulación de poblaciones caprinas, de ordenación del aprovechamiento cinegético de la cabra salvaje mallorquina y de modificación de los planes técnicos; el Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que ejercía la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial. En cuanto a la normativa básica estatal, mencionar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. Normativa comunitaria de aplicación, la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En virtud de Decreto de Presidencia de 4 de junio de 2009, se atribuye esta competencia al Departamento de Política Patrimonial y Agrícola del Consell Insular d'Eivissa.

Por esto, el Departamento competente en materia de caza del Consell d'Eivissa, después de escuchado todo el sector relacionado con esta materia y de acuerdo con los artículos 70.17 y 72 del Estatuto de autonomía de las Islas

Baleares y de acuerdo con el Consejo Consultivo, propone dictar el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica en todo el territorio de la isla de Eivissa.

Artículo 2 Definiciones y aclaraciones terminológicas

Espera: procedimiento de caza consistente en esperar en un lugar fijo la presencia de las piezas de caza, por ser un lugar de paso, de alimentación o de reposo.

Suelta: liberación de piezas de caza para la captura a corto plazo.

Animal feral: animal doméstico, predoméstico o con dependencia antrópica que coloniza los ambientes naturales gracias a los humanos y se adapta y desarrolla su ciclo vital con independencia de éstos, incluidos los animales asilvestrados.

Batida: procedimiento de caza consistente en forzar a los animales a aproximarse a los puntos de espera de los cazadores. En el caso de las aves, equivale al término castellano ojeo.

Caza sembrada: colocación o liberación controlada de piezas de especies cinegéticas procedentes de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas que están delimitadas, para cazarlas de forma inmediata (in situ), con perro de muestra y/o con arma de fuego, aves de halconería, arco u otras modalidades adecuadas.

Perro ibicenco: variedad de perro autóctono tradicional de Eivissa, especializado en la caza del conejo.

Edificio agrario o ganadero en uso: aquel en el cual hay personas o ganado durante la práctica de la caza.

Bandada: grupo de tres o más aves que desarrollan una actividad de forma conjunta.

Especie cinegética: especie que según la normativa vigente puede ser declarada cazable.

Especie cazable: especie que la Resolución anual de vedas prevé que se puede cazar.

Especie propia: especie autóctona o introducida en tiempos remotos, y que forma parte de los actuales ecosistemas naturales insulares.

Lugar fijo: aquel desde el que un mismo cazador o cazadora dispara más de 10 tiros seguidos, o en el cual permanece a la espera más de 15 minutos. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m de las viviendas.

Modalidad tradicional: procedimiento de caza utilizado en las Islas Baleares, documentado antes de la mitad del siglo XX y usado ininterrumpidamente.

Reclamo mecánico: cualquier tipo de dispositivo para la atracción de especies cinegéticas capaz de tener un funcionamiento autónomo independiente de la acción humana, que se basa en mecanismos de aprovechamiento de la energía mecánica.

Repoblación: liberación controlada de especies cinegéticas para reforzar las poblaciones locales y que se pueden cazar posteriormente, cuando se hayan reproducido y/o se hayan adaptado al medio natural.

Terreno libre: terreno cinegético que está gestionado y es de aprovechamiento común.

Zona húmeda: cualquier paraje inundado o inundable dónde la vegetación natural sea la propia.

Artículo 3

Licencias de caza

El departamento competente en materia de caza del Consell Insular d'Eivissa expide las licencias para la práctica de la caza de conformidad con las determinaciones del artículo 29 de la Ley balear de caza y pesca fluvial, que pueden utilizarse en todo el ámbito territorial de las Islas Baleares.

Las licencias de caza se clasifican en las siguientes modalidades, y las tasas y los recargos exigibles para expedirlas se establecen de conformidad con el ordenamiento jurídico:

- A1: Licencia anual para cazar con armas de fuego y cualquier procedimiento autorizado para ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, como también para residentes de estados no miembros de la Unión Europea.
- A2: Licencia para cazar en los mismos términos definidos para la clase A1 cuando los solicitantes sean menores de 18 años.
- A3: Licencia temporal para cazar durante dos meses con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado para cazadores no miembros de la Unión Europea .
- A4: Prórroga de la licencia A3 para 2 meses.
- B1: Licencia anual para cazar mediante cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego, para ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, como también para residentes de estados no miembros de la Unión Europea.
- B2: Licencia para cazar, en los términos definidos para la clase B1, cuando los cazadores sean menores de 18 años.
- B3: Licencias para cazar durante dos meses mediante cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego, para cazadores de estados no miembros de la Unión Europea y no residentes.
- B4: Prórroga de la licencia B3 para dos meses.
- C1: Licencia anual especial para cazar mediante halconería.
- C2: Licencia anual especial para cazar con reclamo de perdiz macho.
- C3: Licencia especial para cazar con hurón.
- C4: Licencia especial para poseer una jauría con finalidad de cazar.

Para obtener la licencia de caza hace falta superar una prueba de aptitud que acredita la posesión de los conocimientos necesarios para ejercer la caza en las Islas Baleares, convocada por el Consell Insular d'Eivissa, y del cual se emitirá el certificado para el otorgamiento de la licencia.

Asimismo, aquellos cazadores y cazadoras sancionados por faltas graves o muy graves previstas a la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, deben superar las pruebas de aptitud para poder obtener nueva licencia de caza.

Los observadores, los batidores o los secretarios que asistan en calidad de tales, sin llevar armas de caza, a ojo o batidas no necesitan licencia de caza.

El periodo de validez de estas licencias es de un año. No obstante, y a petición del cazador o cazadora, se pueden expedir licencias de hasta tres años de validez, haciéndolo constar en la misma licencia.

Los peticionarios de licencias de caza que hayan sido sancionados por sentencia judicial o resolución administrativa firmes, como infractores de la legislación en materia de caza, no pueden obtener o renovar la mencionada licencia sin acreditar, previamente, que han cumplido las penas y satisfecho las sanciones impuestas.

Para obtener la licencia de caza, el menor de edad mayor de 14 años no emancipado requiere la autorización expresa y por escrito de quien tiene la representación legal, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.3 de la Ley 6/2006 . Para ejercer la caza mayor, deberá tener cumplidos los 16 años.

Artículo 4

Modalidades y métodos de captura permitidos

Las modalidades de caza o métodos de captura permitidos son los que prevé este Reglamento y siempre teniendo en cuenta las prohibiciones básicas reguladas en el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y de su anexo VII.

TÍTULO II ORDEN GENERAL DE VEDAS

Artículo 5

Caza menor

La caza menor se debe regir por las reglas siguientes:

5.1 Normas generales

La Resolución anual de vedas autoriza las modalidades siguientes:

- a) Modalidades con escopeta
 - caza con escopeta o con escopeta y perros
 - caza de conejo con hurón
 - caza de aves acuáticas con escopeta, con las particularidades propias
 - caza de perdiz con reclamo macho y escopeta
 - caza sembrada

b) Modalidades sin armas de fuego

- caza con aves de halconería
- caza de conejos con perros ibicencos
- caza con perros lebreles
- caza con perros
- caza de conejo con hurón
- caza sembrada

c) Otras modalidades que se pueden autorizar de acuerdo con la normativa sectorial vigente y con aquello que prevé el artículo 4 del Reglamento.

d) Las modalidades autorizadas se pueden combinar con el uso de cimbeles, dispositivos, procedimientos o medios auxiliares, cuando no estén prohibidos, excepto en el caso de las modalidades tradicionales cuando la combinación implique la pérdida o la alteración de las características propias.

5.2 Normas específicas

- a) No se debe cazar la becada al acecho ni a la espera.
- b) No se debe lanzar a las bandadas de perdiz que están en tierra.
- c) No se debe abatir la perdiz hembra, en la modalidad de perdiz con reclamo macho.
- d) No se debe cazar aves migratorias durante el periodo de migración pre-nupcial.

Artículo 6

Modalidades tradicionales de caza menor

6.1 Caza de perdiz con reclamo macho y escopeta

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Con carácter general, se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta únicamente en los cotos.
- b) No se debe cazar con reclamo de perdiz hembra, ni tampoco con magnetófonos, ni reclamos mecánicos.
- c) No se debe sacar el reclamo los días no hábiles, en terrenos cinegéticos, a más de 25 m de la casa dónde el reclamo permanezca.
- d) Se puede autorizar como máximo seis semanas anuales, que no deben coincidir con el periodo reproductivo de la especie.

6.2 Caza de conejos con perros ibicencos

Está sujeta a las limitaciones siguientes:

- a) La Resolución anual de vedas debe fijar el número máximo de cazadores/oras y de perros por grupo.
- b) No se pueden juntar grupos para cazar.

6.3 Caza de conejo con hurón

Está sujeto a las limitaciones siguientes:

- a) Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se tenga la autorización de la persona titular del coto, expresa y escrita, para esta práctica cinegética.
- b) Los complementos que puede autorizar la Resolución anual de vedas para la caza con hurón son: escopetas, perros, aves de halconería. Sin perjudicar lo que establece la Resolución anual de vedas, se puede autorizar, para la prevención de daños en la agricultura debidamente acreditados, el uso del hurón en todo tipo de terreno en cualquier momento del año, con la solicitud previa de la persona:
 1. propietaria, en caso de fincas no constituidas en coto;
 2. propietaria, con el visto bueno del / de la titular del coto, cuando sean daños dentro una finca que forma parte de un coto;

3. titular del coto, si hay daños generalizados.

6.4 Caza con aves de halconería

Está sujeta a las limitaciones siguientes:

a) Las aves deben estar documentadas con la credencial de halconería o documento asimilable expedido por la administración competente en materia de protección de especies.

b) Durante todo el año las aves se pueden entrenar con cimbel o con piezas de caza sembrada en los cotos; hace falta tener la autorización de la persona titular o, en los terrenos de régimen cinegético común, la autorización de la persona propietaria.

c) Las aves de halconería que pertenecen a especies exóticas deben volar con un transmisor que permita la localización en todo momento.

Artículo 7

Otras modalidades de caza menor

Caza de aves acuáticas

La modalidad de caza de patos y de aves acuáticas cazables se puede desarrollar en torrentes, zonas inundadas, zonas de paso o de alimentación, zonas húmedas dónde la actividad no esté restringida por razones de conservación y, en general, en todos los lugares dónde la caza se pueda practicar de acuerdo con las limitaciones de carácter general establecidas y las específicas siguientes:

a) Se pueden usar cimbeles tradicionales de madera, plástico o de otros materiales adecuados para su función, colocados para atraer a los patos durante la cacería, así como reclamos vivos no mutilados ni cegados y reclamos bucales y manuales.

b) Son procedimientos prohibidos:

- El uso de reclamos mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- El hecho de dejar en el campo cimbeles o reclamos antes o después de la acción de caza.
- El uso de munición de plomo en los casos previstos en el artículo 15 a del Reglamento.

Artículo 8

Limitaciones por razones ambientales

8.1 Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y en la vertiente marina de los acantilados costeros de Eivissa. Con una autorización especial previa del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, se puede cazar el conejo, la gaviota y otras especies por razones de control poblacional.

8.2 Para cazar en espacios naturales protegidos se deben seguir las indicaciones de la normativa correspondiente y del régimen jurídico que se aplica.

Artículo 9

Control de poblaciones

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, a petición de las personas interesadas y con objeto de controlar la presencia de gatos, perros asilvestrados, gaviotas comunes, estorninos comunes y otras especies cinegéticas o no protegidas que provoquen daños o tengan incidencia sobre los recursos cinegéticos, puede autorizar la caza y/o la captura con arma de fuego o con sistemas selectivos durante todo el año, aun cuando lo deberá comunicar previamente al Gobierno de las Islas Baleares.

Artículo 10

Adiestramiento de perros

10.1 Se faculta al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa para autorizar campos de adiestramiento de perros de un máximo de 8 ha de superficie, en cotos de más de 300 ha y en los cotos de sociedades de cazadores/oras y clubes deportivos, para hacer actividades y prácticas deportivas de caza.

10.2 Los campos de adiestramiento de perros deben señalizarse perimetralmente cada 50 m, con las placas identificativas que figuran en el Anexo I, que se deben colocar de forma equivalente a las placas de segundo orden de los cotos.

10.3 Se pueden autorizar 500 piezas de caza sembrada, como máximo,

anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, provenientes de cría en cautiverio y con la guía sanitaria correspondiente. Se deben notificar las especies, las fechas y las cantidades de cada suelta al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, cuando finalice la temporada de caza menor, junto con el resumen anual de capturas del coto. Estas piezas no computan dentro las autorizaciones según el Plan técnico del coto.

10.4 La autorización del campo de adiestramiento permanece vigente mientras lo sea el Plan técnico del coto y está condicionada al pago de la tasa anual correspondiente.

10.5 El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa puede autorizar campos de adiestramiento dedicados al fomento de razas de perros, modalidades, competiciones oficiales, preparación de estas competiciones y actividades formativas en otros terrenos, áreas y centros de carácter público de superficie diferente, sometidos a condiciones diferenciadas de las establecidas en los apartados anteriores, en función de los objetivos y de las características específicas que tengan

10.6 En tiempos de veda, durante el recorrido para acceder al campo de adiestramiento, los perros deben ir atados.

Artículo 11

Pruebas y campeonatos de caza

Los campeonatos oficiales de caza y las pruebas morfológicas y funcionales con perros, en el medio natural en cualquier época del año, están sujetos a la autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, sin perjuicio de otras autorizaciones concurrentes.

Además, las modalidades deportivas de recorrido de caza, Compak sporting, tiro al pichón, tiro a la codorniz con brazo mecánico, tiro al plato y otras equivalentes, con respecto a la ubicación de los tiradores en lugares fijos dispuestos en estructura de pista de tiro, cuando se realizan en terrenos cinegéticos dentro del ámbito territorial de Eivissa, requieren la autorización de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Eivissa y Formentera, como indica la Resolución por la cual la delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares delega determinadas competencias en otros órganos de la Administración del Estado (BOCAIB núm. 67 de 03/06/1997), y atenerse a lo que se dispone en los artículos 149 y 152 del Real decreto 137/1993, de 29 de enero, de armas (BOE núm. 55 de 5/03/1993), y por lo tanto la organización deberá solicitarlo al menos con quince días de antelación, facilitando información sobre el lugar de celebración, actividades a realizar, datos sobre los participantes, armas que se utilizarán y medidas de seguridad adoptadas, todo esto sin perjuicio de otras autorizaciones competentes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones locales.

Artículo 12

Actividades cinegéticas centros de uso público

El Consell d'Eivissa, sin perjuicio de las autorizaciones concurrentes pertinentes, podrá autorizar en centros o espacios de uso público la práctica de la caza o la realización de actividades cinegéticas deportivas, formativas o educativas, fomento de buenas prácticas o implantación de prácticas alternativas, con el objeto de implementar mejoras en relación con una gestión cinegética sostenible.

Las actividades del apartado anterior que estén incluidas en el Plan de usos del centro o espacio de uso público aprobado en la Resolución anual de vedas quedarán autorizadas de manera automática con la presentación de la solicitud del servicio, en qué se deberá hacer constar:

- i. declaración de conocimiento de las normas de uso, así como de la normativa que fuera de aplicación en la práctica o la actividad.
- ii. aceptación de las responsabilidades derivadas de la actividad a realizar.
- iii. declaración de estar en posesión de un seguro cuando sea legalmente exigible, de toda la documentación legal preceptiva y de otras autorizaciones concurrentes, si procede.
- iv. cuando se trate de una prueba o campeonato oficial, si procede, justificación de la federación deportiva correspondiente.

La autorización automática se producirá siempre que en el plazo de 48 horas no se notifique la imposibilidad de llevar a término la actividad por ser incompatible con otros servicios o actividades previamente autorizadas.

Artículo 13

Días con la consideración de hábiles y prácticas cinegéticas excepcionales

Son considerados días hábiles los incluidos dentro de los periodos hábiles para cada especie establecidos a la Resolución anual de vedas, así como los días en qué se autorizan pruebas, campeonatos, entrenamientos y otras actividades dentro del ámbito de la práctica cinegética.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, con la justificación técnica previa, puede autorizar a los cotos que así lo soliciten las prácticas cinegéticas excepcionales previstas en los planes técnicos respectivos.

Artículo 14

Liberación de especies cinegéticas

a) Las liberaciones de especies cinegéticas en la isla de Eivissa con el fin de repoblación, caza sembrada y/o sueltas, cuando no esté previsto en el plan técnico correspondiente, está condicionado por un permiso de liberación expedida por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, que determine al menos la fecha o las fechas, las especies y la cantidad de ejemplares. La Administración usa los datos que figuran en cada autorización otorgada para hacer un seguimiento estadístico de la actividad, por lo cual no es necesario notificar el acto, excepto si se liberan menos ejemplares de los autorizados.

b) Es preceptiva la guía sanitaria pertinente cuando los ejemplares provengan de granjas, o una autorización administrativa del órgano competente del lugar de origen de los animales cuando provengan del medio natural.

c) No se pueden liberar ejemplares de especies alótonas.

d) Las liberaciones autorizadas en los planes técnicos correspondientes se deben notificar en la memoria anual del plan.

Artículo 15

Municiones y prácticas prohibidas

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, son municiones y prácticas prohibidas:

a) Tener y usar munición de plomo durante la caza en las zonas húmedas de Eivissa (se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable dónde la vegetación natural sea la propia de las zonas húmedas).

b) Tener y usar munición identificada y destinada al control de la proce-sionaria durante la caza.

c) Usar cartuchos de postas con carácter general y cartuchos cargados con perdigones para abatir cabras.

d) Abandonar en el lugar dónde se ha desarrollado la secuencia de tiro las vainas de los cartuchos utilizados.

e) Abandonar residuos durante la caza, o cazar en lugares dónde haya acumulados, o a menos de 15 m de estos residuos.

f) Llevar tres cartuchos en el interior de las armas semiautomáticas durante la caza.

g) El resto de armas, calibres y dispositivos auxiliares establecidos en el artículo 33 apartados 1 y 3, de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial son procedimientos prohibidos que no tienen carácter masivo o no selectivo con respecto a la calificación como infracciones graves; es leve la calificación de los supuestos de los puntos a) hasta el e) de este artículo.

Artículo 16

Memoria anual de capturas

Las personas titulares de los cotos de caza deben entregar al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa la memoria anual de capturas del coto, la liberación de especies cinegéticas, si procede, así como el resto de datos previstos para notificación según la normativa reguladora de los planes técnicos de caza, antes de la fecha que establece la Resolución anual de vedas.

Artículo 17

Notificaciones

Todas las notificaciones a qué hace referencia esta Orden general, así como las previstas en la Resolución anual de vedas, se deben formalizar por escrito al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, y se deben registrar.

Artículo 18

Cesión de piezas de caza

En caso de ceder piezas de caza, se debe llevar un documento que acredite el acto, en el cual consten al menos los datos siguientes: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, hora, coto o terreno cinegético, especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente es válido cuando se ha acabado de cazar y fuera del terreno cinegético dónde se puede cazar, dado que durante la caza o dentro del terreno cinegético una vez que se haya acabado de cazar, cada cazador o cazadora puede tener únicamente sus piezas.

Artículo 19

Fomento de las razas autóctonas de perros

La Resolución anual de vedas puede establecer en Eivissa medidas de fomento para las modalidades con perros de caza propios de la isla de Eivissa.

Artículo 20

Resolución anual de vedas

La aplicación de esta Orden general de vedas se hace efectiva anualmente mediante la resolución administrativa del consejero ejecutivo/de la consejera ejecutiva del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa que aplica los criterios a las circunstancias particulares y al calendario anual. Determina, como mínimo, los periodos y los días hábiles de caza para las diferentes especies de la isla de Eivissa y las diversas modalidades de caza. Puede fijar igualmente el número de capturas permitidas por cazador o cazadora y día o temporada. Esta Resolución anual requiere un informe técnico y jurídico previo favorables y la audiencia previa del Consejo Insular de Caza de Eivissa. Se debe publicar en el BOIB 15 días hábiles antes del inicio de la época hábil para cazar.

TÍTULO III

REGULACIÓN DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS DE LA ISLA DE EIVISSA

Capítulo 1

Los recursos cinegéticos

Artículo 21

Caza sembrada

Queda sujeta a las limitaciones y a las notificaciones siguientes:

A. Limitaciones

a) En los cotos de régimen intensivo se debe seguir lo que prevea el plan técnico correspondiente.

b) La caza sembrada se puede practicar en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que la autorización del campo establezca.

c) La caza sembrada está prohibida en terrenos libres.

d) Para la caza sembrada dentro espacios naturales protegidos, se debe seguir lo que prevean los instrumentos de gestión de estos espacios.

e) Los días que se realizan pruebas y campeonatos de caza sembrada, autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 11 de este Reglamento, se deben considerar días hábiles.

B. Notificaciones

a) Si la actividad está autorizada en el plan técnico de caza pertinente, se debe notificar la ejecución en el marco de la memoria anual de capturas.

b) Si es una actividad con autorización administrativa, la Administración hace un seguimiento estadístico de la actividad y del número de ejemplares autorizados, y no hace falta notificar el acto, excepto si se liberan menos ejemplares de los autorizados.

c) Las piezas liberadas para estas prácticas no computan como sueltas o como repoblaciones dentro del correspondiente plan técnico de caza del coto, excepto si este plan las computa como autorizadas expresamente en estas modalidades.

Artículo 22

Caza comercial

La caza comercial se puede realizar en los cotos de caza de acuerdo con las limitaciones establecidas en esta Orden y con las previsiones que figuran en el Plan técnico de caza para la modalidad o las modalidades objeto de la actividad comercial, siempre que el titular o el que tenga los derechos cinegéticos sea una entidad debidamente autorizada para desarrollar la actividad económica, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 23

Planes técnicos de caza

a) Los planes técnicos de caza no pueden prever la caza de aves migratorias silvestres, más allá de las limitaciones establecidas en la Resolución anual de vedas.

b) Quedan excluidas de las limitaciones del punto precedente las especies que, todo y su carácter migratorio total o parcial, pueden ser objeto de liberación a partir de ejemplares criados en granjas cinegéticas, cuando tienen este origen, condicionado por las previsiones que figuran en el plan técnico correspondiente o por las autorizaciones concedidas.

c) El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa puede promover de oficio la aprobación o la modificación, con la colaboración de la titularidad del coto, de los planes técnicos de caza dentro de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, si es recomendable para conservar o mejorar la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.

d) Las personas titulares de los cotos de caza pueden dar entrada en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, anualmente, el resumen de la normativa interna para la temporada de caza en cuestión, y deben instar su inclusión en el plan técnico correspondiente y la actualización. En estos casos, el incumplimiento de esta normativa supone el incumplimiento del plan técnico, una infracción administrativa sancionable de acuerdo con el artículo 74.10 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial. Por esto, las autorizaciones expedidas por la persona titular del coto al cazador o cazadora deben ajustarse al contenido y formato que se detalla en el Anexo II y deben reflejar las especificaciones del plan técnico y las actualizaciones.

e) Cualquier estructura o cercado permanente para retener o estabular la fauna cinegética, dedicado a repoblación, suelta, controles sanitarios y biométricos, marcajes o cualesquier otras actuaciones relativas a la gestión cinegética, deberá contar con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, excepto si se encuentra específicamente previsto y autorizado en el Plan técnico de caza del coto o terreno cinegético. Los cercados o las estructuras de retención no permanentes, es decir, aquellos que puedan retirarse totalmente del terreno, no están sujetos a autorización o a inclusión en el plan técnico, con la excepción de si deben retener fauna más de 7 días.

Artículo 24

Planes marco de ordenación cinegética en los terrenos de aprovechamiento común (libres) de ámbito municipal

a) Los planes marco de ordenación cinegética de los terrenos libres para municipios cinegéticos son los siguientes:

- Sant Joan de Labritja
- Santa Eulària des Riu
- Eivissa
- Sant Antoni de Portmany
- Sant Josep de sa Talàia

b) El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa debe generar y actualizar de oficio la cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la cual se establece el plan marco, y hay de garantizar el acceso de los ayuntamientos y de los cazadores o las cazadoras. El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa puede excluir las zonas inhábiles que considere oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y de aprovechamiento cinegético.

c) El contenido mínimo del plan marco, aplicado con carácter municipal por la vía de la Resolución anual de vedas, es el siguiente:

1. especies cinegéticas
2. calendario de caza
3. días hábiles
4. limitaciones horarias, si procede
5. límite máximo de capturas
6. modalidades de caza

d) El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa debe vigilar la actividad cinegética, debe hacer un seguimiento y debe llevar la gestión administrativa y de aplicación del plan. Aún así, puede ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con el informe favorable del ayuntamiento, con petición previa. Las actuaciones de gestión que se desarro-

llan sobre el territorio, como por ejemplo repoblaciones, colocación de jaulas trampa para el control de depredadores antrópicos, colocación de abrevaderos y comedores entre otras, deben contar con las autorizaciones de la entidad promotora y con el permiso expreso del propietario o propietaria del terreno.

e) Los planes marco previstos en este artículo deben respetar los planes técnicos vigentes debidamente aprobados por la administración competente en materia de caza de conformidad con lo que prevé el artículo 19.1 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial.

f) Los ayuntamientos que se quieran acoger al plan marco lo deben notificar de forma fehaciente al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa. Si no lo hacen, quedan como zonas inhábiles de caza.

Capítulo 2

La señalización de los terrenos

Artículo 25

Señalización de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos

Los terrenos cinegéticos que se deben señalar son los cotos de sociedad locales, cotos particulares, cotos sociales, cotos públicos y cotos intensivos, así como también las zonas de caza controlada.

Los terrenos no cinegéticos que se deben señalar son los refugios de fauna.

Artículo 26

Tipo de señales y ubicación en los terrenos cinegéticos, cartografía oficial

La tipología de señales y la ubicación en los terrenos cinegéticos y la cartografía oficial están sujetas a las prescripciones siguientes:

a) Los cotos de caza, las zonas de caza controlada y los refugios de fauna se deben señalar mediante placas indicadoras de dos tipos: de primer y de segundo orden, según el modelo que figura en el Anexo I. Deben estar fijadas de forma permanente en lugares bien visibles.

b) Para reducir el impacto visual se deben colocar el mínimo de placas, de acuerdo con los criterios siguientes:

a. Las señales de primer orden se deben colocar en las vías de acceso del terreno dónde intercepte el perímetro externo, o interno en el caso de enclavados, de forma que sean visibles para los vehículos y/o las personas en el sentido de entrada.

b. Las señales de segundo orden se deben disponer entre las señales de primer orden, a lo largo del perímetro externo e interno, y deben ser visibles, se debe poder ver una señal desde allá dónde haya otra, o con distancias máximas de 100 m cuando no se puedan ver.

c) Los terrenos libres quedan señalizados por defecto, de acuerdo con la delimitación perimetral de los cotos vecinos.

d) La cartografía digital oficial de terrenos cinegéticos publicada por la administración competente en materia de caza que marca los límites que figuran en los expedientes de los cotos, así como la de los terrenos libres, prevalece sobre la señalización de campo, a todos los efectos.

e) Las personas titulares de los cotos de caza y de los refugios de fauna deben mantener actualizada la señalización de los terrenos, de acuerdo con el expediente correspondiente y con la cartografía digital oficial hecha pública.

Capítulo III

La vigilancia cinegética

Artículo 27

Autoridades competentes y acreditación

La función de vigilancia, inspección y control de la actividad cinegética de Eivissa corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, mediante el personal que tenga atribuidas estas funciones, sin perjuicio de las competencias del personal de otras administraciones públicas y del personal de las fuerzas y los cuerpos de seguridad.

A. Requisitos y pruebas para la acreditación

De acuerdo con lo que prevé el artículo 56.3 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa puede habilitar y, por lo tanto, adquirir la condición de agente de la autoridad, personal funcionario propio y/o de los ayuntamientos, con la acreditación previa de la formación espe-

cífica y de los requisitos siguientes:

- 1 . Ser mayor de edad.
- 2 .Tener la condición de funcionario/aria del Consell Insular d'Eivissa o de un ayuntamiento de Eivissa. En este último caso la acreditación habilita en el término municipal correspondiente al ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control.
- 3 . Aportar un certificado médico coincidente o asimilable al requerido para poseer el permiso de armas, o acreditar la posesión del permiso.
- 4 . Superar las pruebas selectivas siguientes y obtener un mínimo de 5 puntos sobre 10. Los contenidos deben versar sobre el temario del Anexo III.

a. Examen teórico. Test de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas, sólo hay 1 válida. Se debe haber respondido correctamente un mínimo de 18 preguntas para considerar la prueba superada. Máximo 4 puntos.

b. Casos prácticos. La Comisión Evaluadora debe plantear 2 casos prácticos y se debe responder correctamente al menos 1. Máximo 4 puntos.

c. Formación específica. Se deben valorar, a razón de 0,01 puntos por hora lectiva, los cursos de formación asimilables a los contenidos del temario del Anexo III, a criterio de la Comisión Evaluadora, recibidos durante los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOIB de la convocatoria de las pruebas. Máximo 1 punto.

d. Experiencia. Se debe valorar el currículum de cada aspirante a partir de la experiencia previa en materia de vigilancia debidamente acreditada, a razón de 0,03 puntos por mes de trabajo. Máximo 1 punto.

B. Convocatoria

El consejero ejecutivo/la consejera ejecutiva del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa mediante anuncio en el BOIB debe convocar las pruebas. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días que se deben contar desde la publicación. Entre una convocatoria y la siguiente debe transcurrir un mínimo de 2 años y un máximo de 3.

C. Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora es un órgano colegiado de carácter administrativo y se rige, en todo aquello que no está previsto en este Reglamento, por la normativa de los órganos colegiados prevista en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

2. La Comisión Evaluadora estará integrada por los miembros nombrados por el consejero ejecutivo/por la consejera ejecutiva del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal y, debe estar formada, además de por la presidencia, por cinco personas evaluadoras responsables de la parte teórica y práctica, que también deben baremar los méritos aportados.

3. Funciones de la Comisión Evaluadora:

- 1 . Elaborar, organizar y evaluar los exámenes.
- 2 . Puntuar la formación y la experiencia.
- 3 . Elaborar la lista de aspirantes que quedan acreditados.
- 4 . Redactar el acta de todo el procedimiento.

D. Resolución

La Resolución corresponde al consejero ejecutivo/por la consejera ejecutiva del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, con propuesta previa, preceptiva y vinculante, de la Comisión Evaluadora. La Resolución se debe publicar en el BOIB y debe motivar la inscripción del funcionario habilitado en un registro a tal efecto.

El vestuario que debe llevar el personal de vigilancia regulado en este artículo se describe en el Anexo IV.

Artículo 28

Celadores de caza y habilitación

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 56.4 y 57 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa puede habilitar como personal colaborador, a petición de los cotos de caza, refugios de fauna, zonas de caza controlada y de la Federación Balear de Caza, celadores/oras privados de caza y celadores/oras federativos/ivas de caza respectivamente, así como cualquier otro personal de vigilancia de caza, con los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Aportar un certificado médico que coincida o sea asimilable con el

requerido para obtener el permiso de armas, o acreditar que se tiene este último.

3. Tener la habilitación vigente como guarda particular de campo, especialidad guarda de caza, regulada a la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada.

2. El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa debe nombrar, inscribir en un registro y acreditar con un documento oficial los celadores o las celadoras que superen las pruebas, por un plazo de 10 años, siempre que perdure la condición de guarda de campo, especialidad en caza, exigida en el apartado 3 del punto precedente.

3. Cuando se agote el plazo de 10 años, la habilitación se puede renovar siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se concedió la anterior habilitación, mediante resolución del consejero ejecutivo/la consejera ejecutiva del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa.

4. El documento acreditativo de celador/a debe indicar la entidad que propone la habilitación, y debe determinar la condición de privado o federativo, así como los terrenos dentro los cuales está facultado para actuar. Estos terrenos deben ser los de los cotos de caza, refugios de fauna o zonas de caza controlada que han solicitado la acreditación inicial como celador/a, así como aquellos otros que lo hayan solicitado con posterioridad. En el caso de los celadores federativos o de las celadoras federativas quedan facultados/adas para actuar en los cotos de las sociedades de cazadores federadas de Eivissa.

5. De acuerdo con los preceptos que establecen los puntos 4 y 5 del artículo 57 de la Ley 6/2006 balear de caza y pesca fluvial, cuando un celador o celadora actúa en colaboración con el agente de la autoridad en materia cinegética, porque así lo requiere el agente o el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal del Consell Insular d'Eivissa, el ámbito de actuación puede ser cualquiera de la isla de Eivissa.

6. Igualmente, atendida la condición de guarda de campo, especialidad en caza, los celadores / las celadoras quedan sujetos en las obligaciones y las adscripciones jurisdiccionales y disciplinarias que establece la normativa específica de esta materia.

7. Los distintivos y la vestimenta que deben llevar los celadores o las celadoras durante el ejercicio de las funciones son los que figuran en el Anexo IV.

Disposición adicional

La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal establecida en el artículo 24 debe poder ser revisada y actualizada, con informe técnico justificativo previo, y se debe publicar la actualización en la Resolución anual de vedas.

Disposición transitoria

Se establece un periodo de siete años para sustituir progresivamente las señales de primer orden a efectos de adaptarlas a lo que prevé el Reglamento, durante los cuales se admite la rotulación de coto privado de caza para los cotos locales de caza y cotos particulares de caza, y la rotulación de refugio de caza para los refugios de fauna.

Disposición final primera. Desplazamiento normativo

No se deben aplicar en la isla de Eivissa:

-El artículo 18 del Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes técnicos de caza y los refugios de caza a las Islas Baleares (BOIB núm. 102, de 22.07.2004).

-Resolución de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante la cual se dan normas para señalar los terrenos sometidos a régimen cinegético especial y los palomares industriales (BOE núm. 92, de 17 d'abril de 1971).

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

ANEXO I Manual de señalización

MANUAL DE SENYALITZACIÓ

Señales de 1º orden, señales de 2º orden y matrícula (castellano)

fitxa 002/2009

SEÑALES DE 1º ORDEN

SEÑAL DE 2º ORDEN

MATRÍCULA

MANUAL DE SENYALITZACIÓ

Reserva de caça, caça major i camps d'ensinistrament de cans

fitxa 003/2009

RESERVA DE CAÇA / Reserva de caza

CAMPS D'ENSINISTRAMENT DE CANS / Campo de adiestramiento de perros

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN UNA ÁREA PRIVADA DE CAZA

- A- Número del coto
- B- Nombre del coto
- C- Nombre de la persona titular del coto
- D- Número de DNI de la persona titular del coto
- E- Nombre del cazador autorizado o de la cazadora autorizada
- F- Número de DNI del cazador autorizado o de la cazadora autorizada
- G- Fechas en qué se autoriza cazar
- H- Especies cinegéticas que se pueden cazar
- I- Número de piezas por especie y día (como máximo las establecidas para cada especie en la Resolución anual de vedas)
- J- Firma de la persona titular del coto y sello en el supuesto de que la titularidad corresponda a una sociedad de cazadores locales
- K- Lugar y fecha de la autorización

Los apartados G, H y I se pueden cumplimentar, cada uno, con el concepto general 'según la Resolución anual de vedas'.

ANEXO III

TEMARIO PARA LAS PRUEBAS DE HABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS/ARIAS DEL CONSELL D'EIVISSA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO AGENTES DE LA AUTORIDAD PARA LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA DE LA ISLA DE EIVISSA

1. Normativa comunitaria en materia de caza y conservación de especies. Directrices comunitarias en materia de aprovechamientos de recursos cinegéticos.
2. Normativa estatal en materia de conservación: implicaciones en el aprovechamiento y la gestión cinegética.
3. Normativa autonómica en materia de caza.
4. Normativa autonómica en materia de conservación: implicaciones en el aprovechamiento y la gestión cinegética.
5. Procedimiento administrativo en la instrucción de expedientes sancionadores.
6. Cuerpos y fuerzas de seguridad competentes en materia de caza.
7. Fauna cinegética de Eivissa I: aves.
8. Fauna cinegética de Eivissa II: mamíferos.
9. Principales especies protegidas. Especies no cinegéticas. Especies no cinegéticas confundibles con las cinegéticas. Problemática del veneno y pautas de actuación.
10. Censos y técnicas de seguimiento, control y manejo de la fauna. Tratamiento de la fauna herida.
11. Gestión cinegética. Gestión integral de fincas y espacios de caza.
12. Sistemas de información geográfica aplicados a la caza. Nivel de persona usuaria.
13. Organización social de la caza en Eivissa. Aspectos competenciales. Confluencia de usos en el campo.
14. Modalidades de caza de Eivissa.
15. Elementos auxiliares para la caza. Perros. Hurones. Aves de Halconería. Situación administrativa.

ANEXO IV

VESTUARIO E IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES DE MEDIO AMBIENTE, PERSONAL FUNCIONARIO HABILITADO PARA FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LA ISLA DE EIVISSA, Y CELADORES/ORAS PRIVADOS Y FEDERATIVOS DE CAZA

1. VESTIMENTA
Color verde.
2. IDENTIFICACIÓN
1. AGENTES DE MEDIO AMBIENTE
En el hombro, en la parte superior, deben llevar en un recuadro la identificación del cuerpo o la condición de agente de Medio ambiente. En la parte inferior, debe haber el escudo del departamento competente en materia de caza y pesca fluvial del Consell d'Eivissa, con la palabra caza inscrita en letras no inferiores a un 20 % de la altura del recuadro y con mayúsculas.
En el pecho deben llevar una placa metálica con el número de agente de

Medio ambiente.

2. PERSONAL FUNCIONARIO HABILITADO DEL CONSELL D'EIVISSA

En el hombro, en la parte superior, deben llevar en un recuadro la condición de agente de la autoridad cinegética. En la parte inferior, debe haber el escudo del departamento competente en materia de caza y pesca fluvial del Consell d'Eivissa, con la palabra caza inscrita en letras no inferiores a un 20 % de la altura del recuadro y con mayúsculas.

En el pecho deben llevar una placa metálica con el número de agente de la autoridad cinegética.

3. PERSONAL FUNCIONARIO HABILITADO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EIVISSA

En el hombro, en la parte superior, deben llevar en un recuadro la condición de agente de la autoridad cinegética. En la parte inferior, deben llevar el escudo del Ayuntamiento, con la palabra caza inscrita en letras no inferiores a un 20 % de la altura del recuadro y con mayúsculas.

En el pecho deben llevar una placa metálica con el número de agente de la autoridad cinegética.

4. CELADORES FEDERATIVOS / CELADORAS FEDERATIVAS DE CAZA

En el hombro, en la parte superior, deben llevar en un recuadro la condición de celador federativo/celadora federativa de caza. En la parte inferior, deben llevar el escudo de la Federación Balear de Caza.

En el otro hombro, deben llevar el escudo de guarda particular de campo, en la especialidad de caza.

En el pecho deben llevar una placa metálica con el número de celador o celadora.

5. CELADORES PRIVADOS / CELADORAS PRIVADAS DE CAZA

En el hombro, en un recuadro, deben llevar en la parte superior la condición de celador/a de caza. En la parte inferior deben llevar escrito con letras el nombre del coto, refugio de caza o zona de caza controlada dónde estén facultados para actuar. En el caso de los cotos de caza, además, debe haber la matrícula.

En el otro hombro, deben llevar el escudo de guarda particular de campo, en la especialidad de caza.

En el pecho deben llevar una placa metálica con el número de celador o celadora.

ANEXO V

BOTIQUÍN DE EMERGENCIAS

Alcohol sanitario
Alcohol o povidona yodada
Agua oxigenada
Gasas y comprendidas estériles
Esparadrado
Vendas
Pomada spray para contusiones
Vaselina
Manta térmica de papel de aluminio
Tijeras

Eivissa, 13 de abril de 2012

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca,
Caza y Cooperación Municipal
Antoni Marí Marí

— o —

Formentera

Num. 7348

Notificación de la resolución de expedientes sancionadores del Consell Insular de Formentera, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la

resolución de los expedientes sancionadores que se indican en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Consell Insular de Formentera a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, por ignorarse su domicilio o porque habiéndose intentado por dos veces la notificación personal en el último domicilio conocido no se ha podido practicar. El contenido de la notificación es el siguiente:

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes que se relacionan, una vez concluida la instrucción del procedimiento, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 71.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la siguiente

Resolución

1. Sancionar a cada uno de los denunciados con la multa que se indica, por considerarse probados los hechos denunciados, y declarando responsables de cada una de las infracciones a las personas cuyos datos se especifican.

2. La multa debe hacerse efectiva, en caso de que no se haya pagado antes, dentro de los quince días naturales siguientes a la firmeza administrativa de la resolución que se notifica, firmeza que devendrá por el transcurso del plazo para la interposición del recurso de reposición sin que se haya presentado el mismo. Una vez transcurrido el plazo de pago sin que se haya satisfecho, la exacción de la multa se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determinará la exigencia del recargo correspondiente y, en su caso, de los intereses de demora y de las costas que se produzcan (art. 90.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

3. En caso de haber sido denunciado por la comisión de una infracción grave o muy grave que lleve aparejada la pérdida de puntos, tal y como se indica en la relación en el epígrafe 'Puntos a detraer', de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera y en el anexo II del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial quedarán descontados de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la sanción en el Registro de conductores e infractores.

Interposición de recursos

Contra esta resolución se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa de sus derechos. El escrito de interposición del recurso de reposición, en el que deben indicarse el número de boletín, la fecha de la denuncia y la matrícula del vehículo, podrá presentarse en los registros y en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya procedido a la notificación de su resolución, se podrá entender desestimado el citado recurso.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la desestimación cuando sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se haya de entender desestimado de forma presunta.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Formas de pago:

- En la oficina de recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears situada en Eivissa 9,bj de Formentera o en cualquier oficina de recaudación de zona Mallorca de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (puede consultar los datos de las oficinas en la página de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, www.atib.es), de lunes a viernes laborables, de 8.30 a 13.30 horas, donde se le entregará un documento de ingreso para poder pagar en las entidades financieras colaboradoras (Banca March, Banc de Credit Balear, 'Sa Nostra' Caixa de Balears, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y 'Colonya' Caixa de Pollença).

- Mediante la 'Carpeta fiscal' de la web www.atib.es. Para poder acceder a la Carpeta fiscal se requiere disponer de un certificado digital admitido por la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Claves de identificación del listado:

L: Leve; G: Grave; MG: Muy grave.

LSV: texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de